LA H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL

MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.

INDICE GENERAL

TITULO PRIMERO **GENERALIDADES**

TITULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

CAPITULO I Impuesto Predial
CAPITULO II Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio
CAPITULO III Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional
CAPITULO IV Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura
CAPITULO V Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos
CAPITULO VI Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas
CAPITULO VII Impuesto por Alumbrado Público
CAPITULO VIII Impuesto de Plusvalía

TITULO TERCERO **DERECHOS**

CAPITULO I Que presta la Dirección General de Gobierno
CAPITULO II Que presta la Dirección de Regulación Municipal

CAPITULO III	Que presta la Dirección Municipal de Salud
CAPITULO IV	Que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales
CAPITULO V	Que presta la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana
CAPITULO VI	Que presta la Dirección de Administración Urbana
CAPITULO VII	Que presta la Dirección Municipal de Protección al Ambiente
CAPITULO VIII	De Vigilancia Policíaca
CAPITULO IX	Que presta la Dirección de Bomberos
CAPITULO X	Derechos por Arrastre de Vehículos
CAPITULO XI	Derechos por Almacenaje de Vehículos
CAPITULO XII	Derechos por Servicios de Recepción, Tratamiento, Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos e Industriales
CAPITULO XIII	Derechos por Expedición de Certificados, Títulos y Copias de Documentos
CAPITULO XIV	Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales

TITULO CUARTO **PRODUCTOS**

CAPITULO I	Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal
CAPITULO II	Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos
CAPITULO III	Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público
CAPITULO IV	Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales
CAPITULO V	Del Piso

TITULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPITULO I	Recargos
CAPITULO II	Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores
CAPITULO III	Gastos de Ejecución

CAPITULO IV Multas
CAPITULO V Reintegros e Indemnizaciones
CAPITULO VI Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio
CAPITULO VII Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales
CAPITULO VIII Otorgamiento y Usufructo de Derechos
CAPITULO IX Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida
CAPITULO X Participaciones en Impuestos Federales
CAPITULO XI Participaciones en Impuestos Estatales
CAPITULO XII Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado
CAPITULO XIII Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal
CAPITULO XIV Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme
CAPITULO XV Aportaciones Federales del Ramo 33

TITULO SEXTO EXTRAORDINARIOS

CAPITULO I Créditos Otorgados al Municipio
CAPITULO II Aportaciones Estatales y Federales
CAPITULO III Otros

TITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

DE LOS INGRESOS

ARTICULO 1.- Los Ingresos del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, durante el Ejercicio Fiscal del 1ro. de enero al 31 de

diciembre del año 2006, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS

1.- Impuesto Predial.

2.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.

3.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.

4.- Impuesto para el Fomento Turístico, Desarrollo Integral de la Familia y Promoción de la Cultura.

5.- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

6.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.

7.- Impuesto por Alumbrado Público.

8.- Impuesto de Plusvalía.

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS:

1.- Que presta la Dirección General de Gobierno.

2.- Que presta la Dirección de Regulación Municipal.

3.- Que presta la Dirección Municipal de Salud.

4.- Que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

5.- Que presta la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana.

6.- Que presta la Dirección de Administración Urbana.

7.- Que presta la Dirección Municipal de Protección al Ambiente.

8.- De Vigilancia Policíaca.

9.- Que presta la Dirección de Bomberos.

10.- Derechos por Arrastre de Vehículos.

11.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.

12.- Derechos por Expedición de Certificados, Títulos y Copias de Documentos.

13.- Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.

PRODUCTOS DERIVADOS DE:

1.- Contraprestaciones de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.

2.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.

3.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no Correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.

4.- Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales.

5.- Del Piso.

APROVECHAMIENTOS

1.- Recargos.

2.- Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

3.- Gastos de Ejecución.

4.- Multas.

5.- Reintegros e Indemnizaciones.

6.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.

7.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.

8.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.

9.- Recuperación Parcial de Primas de Seguros de Vida.

10.- Participaciones en Impuestos Federales.

11.- Participaciones en Impuestos Estatales:

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que Señalan las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

12.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.

13.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.

14.- Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.

15.- Aportaciones Federales del Ramo 33:

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c).- Otras.

EXTRAORDINARIOS

1.- Créditos Otorgados al Municipio.

2.- Aportaciones Estatales y Federales.

3.- Otros.

TITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial, se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California para el Municipio de Tijuana, B.C., de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tijuana, y aprobadas por el Congreso del Estado para el Municipio de Tijuana, Baja California.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el Valor Catastral Unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

1.- Predios Urbanos destinados total y exclusivamente para habitación:

a).- De sus propietarios, (con uso unifamiliar), sobre su valor catastral..... 1.00 al MILLAR

b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados e indigentes, o mayores de sesenta años que acrediten su condición con identificación expedida por Institución Pública, sobre su valor catastral..... 0.50 AL MILLAR

c).- De sus propietarios (con uso multifamiliar), sobre su valor catastral..... 2.08 AL MILLAR

2.- Predios Urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en la fracción anterior, sobre su valor catastral

a).- menores o igual a 1,000 M2..... 2.35 AL MILLAR

b).- mayores de 1,000 M2..... 2.80 AL MILLAR

3.- Predios ocupados por Industria que sean propiedad de la Empresa Industrial, sobre su valor catastral.

a).- menores o igual a 5,000 M2..... 2.02 AL MILLAR

b).- mayores de 5,000 M2..... 2.50 AL MILLAR

4.- Predios Urbanos no edificados, con construcciones cuyo valor no llegue al 50% del valor del terreno, sobre su valor catastral.

a).- menores o igual a 300 M2..... 3.00 AL MILLAR

b).- mayor de 300 M2 y menor o igual a 500 M2..... 3.20 AL MILLAR

c).- mayor de 500 M2..... 3.40 AL MILLAR

5.-	Predios Urbanos y Suburbanos destinados para su venta, propiedad de Fraccionamientos habitacionales, comerciales e industriales, debidamente autorizados y que cumplan con los reglamentos, hasta en tanto no sean objeto de traslación de dominio, sobre su valor catastral.	
	a).- Para área vendible menor o igual a 15 Has.....	0.88 AL MILLAR
	b).- Para área vendible no urbanizada (según Acuerdo de Fraccionamiento) mayor a 15 Has. Se tomará como suburbano.....	2.94 AL MILLAR
6.-	Predios Rústicos, sobre su valor catastral.....	3.00 AL MILLAR
7.-	Predios de Beneficencia, incluyendo asociaciones, sociedades o agrupaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras.....	3.00 VECES SALARIOS MINIMOS
8.-	Predios Urbanos propiedad de particulares que se dediquen a prestar un servicio social, sobre su valor catastral.....	1.30 AL MILLAR
9.-	Predios Suburbanos, sobre su valor catastral.....	3.50 AL MILLAR
10.-	Predios Suburbanos destinados para habitación de sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados e indigentes, o mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por	

Institución Pública, sobre su valor Catastral..... 1.47 AL MILLAR

11.- Predios urbanos del dominio público y del dominio privado de la Federación y del Estado, siempre que los primeros se utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto social..... 2.33 AL MILLAR

Tratándose de Predios Rurales destinados a la producción agropecuaria, debidamente comprobado con constancia expedida por la Asociación Municipal de Propietarios Rurales, A.C. o por las autoridades del ramo, así como los predios suburbanos regularizados por dependencia oficial y debidamente comprobados por constancia de la dependencia regularizadora, pagarán de SEIS A VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, según el predio que se trate de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

PARA PREDIOS MAYORES DE:	**HASTA**	
	50 Has.	6.00 VECES
050 Has.	100 Has.	8.00 VECES
100 Has.	150 Has.	10.00 VECES
150 Has.	200 Has.	12.00 VECES
200 Has.	250 Has.	14.00 VECES
250 Has.	300 Has.	16.00 VECES
Mayores de 300 Has.		20.00 VECES

Tratándose de Predios Ejidales que no estén destinados a la explotación agropecuaria y se encuentren dentro de las poblaciones, así como los ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos pagarán el impuesto de acuerdo con lo dispuesto en las Fracciones 1, 2, y 3 del presente artículo; y en base a lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley Agraria.

Tratándose de predios urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales promovidos por Institución Oficial, pagarán el mínimo fijado por esta Ley.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares, y se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán el mínimo establecido en esta Ley.

El Impuesto Predial se causará a partir de la inscripción en el padrón catastral del año fiscal que corresponda.

ARTICULO 3.- La contribución por concepto del Impuesto Predial anual, se regirá en base a la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, aprobados por el Congreso del Estado, y no podrá ser menor a 3.00 veces el salario mínimo diario general vigente.

El Impuesto Predial deberá cubrirse anualmente durante los seis primeros meses del año en curso.

ARTICULO 3 BIS.- Los contribuyentes que opten por pagar el impuesto predial durante los primeros tres meses del año, gozarán de la reducción de un 9% en el mes de enero, 7% en el mes de febrero, y 5% en el mes de marzo, del monto del impuesto determinado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 anteriores, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y TRANSMISION DE DOMINIO

ARTICULO 4.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio, se causará a la tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

En todos los casos se aplicará la deducción equivalente a un salario mínimo diario general vigente elevado al año, con las excepciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Las Autoridades Fiscales Municipales podrán practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, referido a la fecha de adquisición y de acuerdo al valor que resulte de dicho avalúo, siempre que exceda en más de un 10% del precio pactado, éste no se tomará en cuenta, y el impuesto se calculará sobre el valor del avalúo, que al efecto practique la Autoridad Fiscal Municipal, el cual será a costa del contribuyente, determinándose las diferencias del impuesto que resulte.

En tratándose de donaciones, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres así como al disolver la sociedad conyugal siempre que los bienes sea de los cónyuges, aplicando estas previsiones sólo a Predios Urbanos destinados total y exclusivamente para casa habitación, y en las donaciones y legados en que los adquirentes sean asociaciones civiles o instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades civiles organizadas sin fines de lucro, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo en su comunidad, y a los grupos vulnerables por edad, sexo, o problemas de discapacidad, así como tratándose de títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional mediante los cuales los ejidatarios o avecindados obtengan la propiedad de terrenos ejidales a través del Programa de Certificación de Derechos Agrarios (PROCEDE), se considerará que el inmueble tiene valor nulo.

Esta previsión no se aplicará a los adquirentes cuando los donatarios, herederos o legatarios, ejidatarios y avecindados cedan sus derechos sobre los bienes gravables a personas distintas a las que se establecen en el párrafo anterior.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles y transmisión de dominio que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra del Estado

(CORETTE), o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), pagarán el equivalente a un salario mínimo diario general vigente en Baja California siempre y cuando el predio sea destinado a casa habitación, y siempre que la suma de los predios adquiridos por una persona sea menor a 250.00 m2. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada quedara en valor nulo.

Es obligación de las personas físicas y morales que enajenen bienes inmuebles el dar aviso en los primeros 15 días después de la operación a la Autoridad Fiscal Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL

ARTICULO 5.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de Impuestos, Derechos y Rezagos de Créditos Fiscales Municipales.

ARTICULO 6.- Este Impuesto se causará a razón del 15% sobre el monto de los Impuestos, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente.

No son sujetos del pago de este Impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

b).- Impuesto para el Fomento Turístico y Desarrollo Integral de la Familia.

c).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.

d).- Los Derechos por los Servicios que Presta el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de los programas de "Campaña del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".

e).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos de Estacionómetros.

f).- Impuesto por Alumbrado Público.

g).- Impuesto de Plusvalía de la Obra de Urbanización del Blvd. Manuel de Jesús Clouthier del Rincón.

CAPITULO IV

IMPUESTO PARA EL FOMENTO TURISTICO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROMOCION DE LA CULTURA

ARTICULO 7.- Son sujetos de este Impuesto, los contribuyentes de Impuestos, Derechos y Rezagos de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 8.- Este Impuesto se causará a razón del 10% sobre el monto de los Impuestos, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente.

Por los Derechos de los Servicios que Presta el Registro Civil, únicamente se cobrará el 5% de este impuesto.

ARTICULO 9.- No son sujetos del pago de este Impuesto, los contribuyentes de los siguientes gravámenes:

a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.

c).- Los contribuyentes del Impuesto Predial y sus Rezagos cuyos predios urbanos estén destinados total y exclusivamente para uso habitacional de sus propietarios.

d).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio.

e).- Los Derechos por los Servicios que Presta el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos y búsqueda de datos, única y exclusivamente dentro de

los programas de "Campaña del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".

f).- Derechos por Ocupación de la Vía Pública por Estacionamiento de Vehículos con Aparatos de Estacionómetros en donde existan.

g).- Impuesto por Alumbrado Público.

h).- Impuesto de Plusvalía de la Obra de Urbanización del Blvd. Manuel de Jesús Clouthier del Rincón.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y de centros nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos serán acumulados a los propios del establecimiento.

En tratándose de eventos organizados por partidos políticos, asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este impuesto.

ARTICULO 11.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, la tasa aplicable será del 5% sobre el precio de admisión o sobre el derecho de entrada. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del 4%.

Los espectáculos taurinos y los eventos deportivos, se gravarán con el 5%, debiéndolo cobrar el empresario al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público.

ARTICULO 12.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos o centros de diversión, previamente a la iniciación de los actos generadores del mismo, garantizarán el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante fianza mercantil otorgada por compañía afianzadora acreditada en el Municipio, que no será inferior al impuesto estimado correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días, debiéndose estipular el tiempo para hacer efectiva la fianza por la falta de entero del impuesto causado dentro del término que señala la Ley para ese efecto.

CAPITULO VI

IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 13.- Son sujetos de este Impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California y Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana Baja California

ARTICULO 14.- Este Impuesto al igual que sus accesorios se enterarán al pagar el importe correspondiente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación a que se hace mención en el Artículo anterior, a través de la Recaudación de Rentas del Estado, conforme a la siguiente:

T A R I F A

a).- Vehículos de servicio particular	2.25 VECES	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
b).- Vehículos de servicio público de pasajeros.....	6.00 VECES	SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

c).- Vehículos particulares de carga pesada..... 8.00 VECES SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

CAPITULO VII

IMPUESTO POR ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 15.- Son sujetos de este Impuesto los usuarios del servicio de alumbrado público, siendo éstos los consumidores de energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad.

Para efecto de este Impuesto se entenderá como servicio de alumbrado público, el de Calles, Avenidas, Bulevares, Parques, Jardines, Plazas Públicas y demás Zonas Comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo del Ayuntamiento de Tijuana o de sus Paramunicipales.

Este Impuesto se enterará al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a la siguiente:

TARIFA

a).- Consumidores tarifa 1 de CFE doméstica o residencial..... $ 5.00 PESOS/MES

b).- Consumidores de tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial.

b1).-Consumo mensual (kwh) de 0 a 300 0.50 VECES/MES
b2).-Consumo mensual (kwh) de 301 a 600 1.00 VECES/MES
b3).-Consumo mensual (kwh) de 601 a 1,000 1.50 VECES/MES
b4).-Consumo mensual (kwh) de 1,001 a 2,000 2.00 VECES/MES
b5).-Consumo mensual (kwh) de 2,001 a 3,000 4.00 VECES/MES
b6).-Consumo mensual (kwh) de 3,001 en adelante..... 5.00 VECES/MES

c).- Consumidores tarifa OM, HM de CFE Comercial, Servicios e Industrial..... 2.00 VECES/MES

d).- Consumidores tarifa HS y HSL de CFE (industrial pesada)..... 5.00 VECES/MES

Para la aplicación de la tarifa del cobro del Impuesto por Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

a).- Se considera como tarifa doméstica o residencial la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como la 01 (Servicio Doméstico).

b).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio general de baja tensión, que denomina la C.F.E. como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).

c).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General en Media Tensión, que denomina la C.F.E. como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio General en Media Tensión con demanda menor a 100 KW y Tarifa Horaria para Servicio General en Media Tensión con demanda de 100 KW o más, respectivamente).

d).- Se considera como tarifa Industrial pesada la de Servicio General en Alta Tensión Nivel Subtransmisión, que denomina la C.F.E. como HS y HSL (Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión y Tarifa Horaria para Servicio General en Alta Tensión, Nivel Subtransmisión, para larga utilización, respectivamente).

Para cualquier tipo de servicio no previsto, se estará a lo estipulado en el inciso b).

No se estará obligado al pago de este impuesto tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio para alumbrado público (Tarifa 5A), así como el servicio de bombeo de agua potable o aguas

negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (tarifa 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE PLUSVALIA

ARTICULO 16.- Están obligados al pago del Impuesto de Plusvalía, quienes se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo 3 de la Ley del Impuesto de Plusvalía Relativa a la Obra de Urbanización del Boulevard Manuel de Jesús Clouthier del Rincón del Municipio de Tijuana, Baja California, y del Artículo 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; para la determinación líquida de este impuesto se estará en lo dispuesto en la Ley de Plusvalía en comento.

TITULO TERCERO

DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS

CAPITULO I

QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO EL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 17.- Los Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- NACIMIENTOS

a).- Registro:

Menores de seis meses de edad en horas hábiles dentro de las oficinas.....	EXENTO
En Instituciones de salud en módulo de Registro Civil dentro de los 6 meses de nacido.....	EXENTO
En Instituciones Públicas de salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
Ocurridos fuera del Municipio.....	2.50 VECES
Nacimientos, mayor de 6 meses.....	2.00 VECES
Inscripción de registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero.....	12.00 VECES
De nacimientos en campaña.....	EXENTO

II.- MATRIMONIOS

Solicitud y formatos para los certificados médicos prenupciales...	1.50 VECES
Celebración:	
Dentro de las oficinas en horas hábiles.....	4.00 VECES
Dentro de las oficinas en horas inhábiles.....	7.00 VECES
A domicilio en horas hábiles.....	25.00 VECES

A domicilio en horas:

a) inhábiles..... 40.00 VECES
b) en domingo..... 50.00 VECES

Inscripción del acta de matrimonio celebrado en territorio extranjero..... 12.00 VECES

Celebración dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"..... EXENTO

Urgente..... 10.00 VECES

En Instituciones de Salud Pública..... EXENTO

Anotación de Cambio de régimen matrimonial o registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales..... 10.00 VECES

III.-DEFUNCIONES

Registro:

En las oficinas en horas hábiles..... EXENTO

En las oficinas en horas inhábiles..... 2.00 VECES

PERMISO DE INHUMACION:

Derechos por servicios a panteones en horas hábiles..... 4.00 VECES

Derechos por servicios a panteones en horas inhábiles..... 6.00 VECES

Inscripción de acta de defunción acaecida fuera del país.....	12.00 VECES
Orden de traslado de cadáver.....	3.00 VECES
Orden de traslado de cadáver al extranjero.....	15.00 VECES
Autorización de exhumación, cremación o reinhumación.....	5.00 VECES
Autorización de inhumación a perpetuidad en panteones particulares.....	12.00 VECES

IV.- DIVORCIOS

Administrativo, tramitado en las oficinas del Registro Civil.....	20.00 VECES
Inscripción de sentencia de divorcio proveniente de Juzgado.....	10.00 VECES
Inscripción de divorcio tramitado fuera de la República.....	12.00 VECES

V.- ADOPCIONES

Registro.....	EXENTO
Inscripción de adopción dictada fuera de la República.....	12.00 VECES

VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

Reconocimiento.....	5.00 VECES
Inscripción de acta de reconocimiento de hijos celebrado en el extranjero.....	12.00 VECES

VII.- EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS, CERTIFICADOS DE DATOS, CONSTANCIAS Y BUSQUEDA

Servicio ordinario (2 días hábiles).....	1.50 VECES
Servicio extraordinario (el mismo día).....	3.00 VECES
Servicio urgente (en menos de 3 horas).....	5.00 VECES
Copia certificada correspondiente a otra Oficialía del Registro Civil del mismo municipio.....	2.00 VECES

Por la expedición de documentos en servicio ordinario, subsecuentes al primero, se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

VIII.- OTROS

Por el trámite de solicitud de copias certificadas fuera de este Municipio.....	2.00 VECES
Rectificación de actas.....	4.00 VECES
Por errores imputables a la autoridad Municipal.....	EXENTO
Por búsqueda de datos para registro de campaña.....	EXENTO
Constancia de inexistencia para registro de campaña.....	EXENTO
Trámite de cancelación de acta por duplicidad.....	2.00 VECES

Búsqueda de datos por períodos de 5 años..... 1.00 VEZ

DERECHOS POR RECEPCION, ANALISIS, EVALUACION E INSPECCION DE SOLICITUDES, EMISION DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE TITULAR, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y TRAMITACION RELATIVA A LA OPERACION DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES.

ARTICULO 18.- Por la recepción, análisis, evaluación e inspección de solicitudes de permisos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, cambio de giro, cambio de titular, cambio de nombre comercial y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos que por dichos conceptos y similares se otorguen, estarán sujetos a la siguiente:

TARIFA

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Pago de recepción, análisis, evaluación e inspección de solicitudes de permisos, autorizaciones de cambio, y opinión técnica, para operar la venta de bebidas alcohólicas.

a).- Establecimientos que requieren inspección 20.00 VECES

b).- Establecimientos que no requieren inspección 5.00 VECES

II.- Pago de recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos eventuales..... 5.00 VECES

III.- Emisión de Estudio de Impacto Social, Autorizaciones y Opinión Técnica, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Estudio de Impacto Social

a).- En envase cerrado..... 25.00 VECES

b).- En envase abierto..... 30.00 VECES

2.- Autorizaciones:

a).- De cambio de giro y cambio de titular 20.00 VECES
b).- De cambio de nombre comercial..... 10.00 VECES

3.- Opinión Técnica..... 15.00 VECES

IV.- Por expedición de permisos:

A).- Por expedición de permisos nuevos, una vez que han sido aprobados, pagarán los siguientes derechos:

a).- Abarrotes..... 1,216.80 VECES
b).- Mercado..... 1,825.20 VECES
c).- Supermercado..... 4,053.60 VECES
d).- Tienda de Autoservicio..... 2,400.00 VECES
e).- Licorería..... 4,053.60 VECES
f).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos..... 2,786.40 VECES
g).- Bodega..... 2,533.20 VECES
h).- Fonda o Lonchería..... 1,773.60 VECES
i).- Restaurante..... 2,280.00 VECES
j).- Restaurante-bar..... 5,355.60 VECES
k).- Bar Turístico y Bar Terraza..... 5,701.20 VECES
l).- Billares..... 2,533.20 VECES
m).- Expendio de cerveza y vino..... 3,800.40 VECES
n).- Hotel y Motel..... 6,333.60 VECES
o).- Café cantante, Centro de Espectáculos y Discoteca..... 6,967.20 VECES

B).- Por expedición de Autorizaciones de cambios a permisos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

a).- En los permisos que se solicite el cambio de giro se cobrará la diferencia del valor del costo del permiso, y en los casos de disminución de la actividad 5.00 veces salario mínimo diario general vigente.

b).- Habiendo sido autorizado el cambio de titular y cambio de domicilio, se pagará por cada uno, el 15% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado.

c).- En caso de haber sido solicitados y autorizados cambio de titular y cambio de domicilio en el mismo trámite, se pagará el 20% sobre el valor de la expedición de un permiso nuevo del giro solicitado por ambos conceptos.

d).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 1% sobre el valor de la expedición del permiso nuevo.

V.- Para efectos de los servicios adicionales, se otorgarán sólo en aquellos giros que refiere la Ley de la materia y su reglamento, pagando por la autorización los siguientes derechos:

a).-	Música grabada y aparatos musicales...	220.00 VECES
b).-	Conjuntos musicales.....	260.00 VECES
c).-	Mesas de Billar.....	50.00 VECES POR MESA)
d).-	Espectáculos artísticos.....	350.00 VECES
e).-	Pista de Baile.....	260.00 VECES

El pago por concepto de servicios adicionales anteriormente especificado es independiente al pago por concepto de expedición de permisos nuevos, o cambios.

VI.- Recepción, análisis y expedición de solicitudes de modificaciones o ajuste de horario a establecimientos donde se venda o almacene bebidas alcohólicas..... 20.00 VECES

VII.- Recepción de notificaciones respecto de cierre temporal y aviso de intención de ceder derechos del permiso..... 2.00 VECES

VIII.- Expedición de nueva impresión de permisos otorgados..... 5.00 VECES

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos:

a).- Abarrotes..... 28.00 VECES
b).- Mercado y Tienda de Autoservicio..... 50.00 VECES
c).- Supermercado..... 100.00 VECES
d).- Licorería..... 65.00 VECES
e).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos... 75 00 VECES
f).- Bodega..... 65.00 VECES
g).- Fonda o Lonchería..... 30.00 VECES
h).- Restaurante..... 60.00 VECES
i).- Restaurante-Bar..... 130.00 VECES
j).- Bar Turístico y Bar Terraza..... 125.00 VECES
k).- Billares..... 100.00 VECES
l).- Expendio de cerveza y vino..... 75.00 VECES
m).- Hotel y Motel..... 130.00 VECES
n).- Café cantante, Centro de Espectáculos y Discoteca..... 150.00 VECES
ñ).- Servicios adicionales..... 10.00 VECES (POR SERVICIO)

X.- Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones a establecimientos cuya venta predominante son las bebidas alcohólicas..... 5.00 VECES

XI.- Expedición del permiso eventual con autorización de venta de bebidas alcohólicas..... 5.00 a 40.00 VECES

DERECHOS POR RECEPCION Y ANALISIS DE DOCUMENTOS Y EXPEDICION DE PERMISOS REFERENTES A LA REALIZACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DE DIVERSION

ARTICULO 19.- Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Por expedición de permisos, una vez que han sido autorizados, pagarán los siguientes derechos:

A.- Para la realización de eventos, espectáculos y de diversión que no incluyan venta de bebidas alcohólicas, deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen de acuerdo a lo siguiente:

a).-	Espectáculos públicos y masivos	5.00 a 40.00 VECES
b).-	Eventos particulares y sociales	5.00 a 15.00 VECES
c).-	Cierre de calle, uso de la vía pública.....	10.00 VECES
d).-	Circos y juegos mecánicos.....	20.00 VECES

II.- En general por la recepción y expedición de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas) se cobrará el doble de la tarifa.

DERECHOS POR RECEPCION Y ANALISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECANICOS, APARATOS MUSICALES Y VIDEOJUEGOS

ARTICULO 20.- Para el permiso por la apertura, cambio de domicilio o de propietario o el incremento de aparatos mecánicos,

electrónicos, electromecánicos, musicales y videojuegos deberán entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos conforme a la tabla siguiente:

I.- Por recepción y dictamen de las solicitudes..... 20.00 VECES

II.- Por expedición del permiso pagarán la siguiente tarifa:

A.- Apertura, cambio de domicilio y cambio de propietario..... 50.00 VECES

B.- Incremento, por aparato..... 5.00 VECES

III.- Por verificación anual de aparatos electromecánicos por aparato..... 5.00 VECES

CAPITULO II

QUE PRESTA LA DIRECCION DE REGULACION MUNICIPAL

DERECHOS POR EXPEDICION DE PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 21.- Las licencias o permisos por el uso u ocupación de las vías públicas para realizar actividad comercial, se pagará de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de ocupación de la vía pública por el equipamiento del comercio en la vía pública con puestos fijos o semifijos, y que por su ubicación impactan la imagen urbana y el buen funcionamiento de la circulación peatonal:

Por metro cuadrado o fracción de puesto fijo o semifijo para comercio en la vía pública..... 3.00 VECES

II.- LICENCIA O PERMISO ANUAL

a).- Vendedores ambulantes..... 15.00 VECES

a.1).- Aseador de calzado..... EXENTO

a.2).- Voceador..... EXENTO

b).- Puestos semifijos..... 25.00 VECES

b.1).- Aseador de calzado..... EXENTO

b.2).- Voceador..... EXENTO

c).- Mercado sobre ruedas..... 35.00 VECES

III.- OCUPACION ACCIDENTAL Y EVENTUAL, TARIFA DIARIA

a).- Vendedores ambulantes..... 1.00 VEZ

b).- Puestos semifijos..... 2.00 VECES

b.1).- Fiestas decembrinas..... 0.55 VECES

IV.- PROVISIONALES

Ocupación de las vías públicas para realizar actividad comercial, POR PARTE DE PERSONAS SUJETAS A REGULARIZACION DE PERMISOS O LICENCIAS, se pagará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

a).- Vendedores ambulantes..... 10.00 VECES

a.1).- Aseadores de calzado..... EXENTO

a.2).- Voceador..... EXENTO

b).- Puestos semifijos..... 20.00 VECES

b.1).- Aseadores de calzado..... 3.00 VECES

b.2).- Vendedor de revistas..... EXENTO

c).- Mercado sobre ruedas..... 20.00 VECES

V.- HORARIO EXTRAORDINARIO DE OPERACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON PERMISO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

a).- Bar Turístico..... 45.00 VECES
b).- Café Cantante..... 43.00 VECES
c).- Discoteca..... 45.00 VECES
d).- Centro de Espectáculos..... 45.00 VECES
e).- Espectáculos públicos, bailes públicos, ferias, variedades y diversiones análogas..... 28.00 VECES
f).- Expendio..... 15.00 VECES
g).- Billar..... 30.50 VECES
h).- Bar Terraza..... 33.50 VECES
i).- Restaurante..... 15.00 VECES
j).- Restaurante Bar..... 30.00 VECES
k).- Licorería..... 15.00 VECES
l).- Bodega..... 16.00 VECES
m).- Agencias y Sub-agencias..... 16.00 VECES
n).- Depósito..... 16.00 VECES

CAPITULO III

QUE PRESTA LA DIRECCION MUNICIPAL DE SALUD

ARTICULO 22.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán en base a la siguiente:

TARIFA

		SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE	
I.-	Consulta:		
	a).- Médico General o Familiar.....	1.00	VEZ
	b).- Psiquiátrica o especialidad.....	1.00	VEZ
	c).- Psicológica.....	1.00	VEZ
II.-	Valoraciones:		
	a).- Psicológicas.....	1.00	VEZ
	b).- Psiquiátrica.....	1.00	VEZ
	c).- De salud.....	2.00	VECES
	d).- Para portación de arma de fuego.....	1.00	VEZ
	e).- De esencia a conductores bajo el influjo del alcohol.....	10.00	VECES
	f).- Para licencia de manejo.....	2.00	VECES
III.-	Sesiones de terapia grupal:		
	a).- Familiar.....	2.00	VECES
	b).- Otros grupos de pares.....	2.00	VECES
IV.-	Terapia de sueño.....	8.00	VECES
V.-	Internado por día en hospital Psiquiátrico.....	1.00	VEZ
VI.-	Curso de deshabituación para alcohol y drogas.....	8.00	VECES

VII.- Pláticas prenupciales para prevenir problemas de salud mental y reproductiva..... 2.00 VECES

VIII.-Solicitud y certificados prenupciales de salud para matrimonios que se celebren dentro del programa de "Matrimonios Colectivos" en horas hábiles o extraordinarias dentro o fuera del domicilio de las oficinas..... EXENTO

IX.- Registro en Servicios Médicos Municipales 5.00 VECES

X.- Expedición de tarjetas de salud..... 3.00 VECES

XI.- Reposición de tarjeta de salud..... 3.00 VECES

XII.- Otros (fotos, material médico, etc.)..... 1.00 VEZ

XIII.-Servicios de laboratorio:

a).- Pruebas de HIV y VDRL..... 4.00 VECES

b).- Pruebas de HIV y VDRL hechas a domicilio..... 5.50 VECES

c).- Cultivo de exudado faringeo, recto..... 2.70 VECES

d).- Cultivos de exudado vaginal, uretal, (gonorrea, monilia, tricomonas)..... 4.00 VECES

e).- Cultivos de exudado vaginal, uretal, (gonorrea, monilia, tricomonas) hechos a domicilio..... 5.50 VECES

XIV.- Servicios elementales de albergue municipal de animales domésticos.

a).-	Vacunación básica (excepto vacuna antirrábica).....	3.00	VECES
b).-	Alimentación.....	1.50	VECES
c).-	Tratamiento de scabiasis.....	3.00	VECES
d).-	Desparasitación general.....	1.50	VECES
e).-	Ovariectomía en caninas.....	7.00	VECES
f).-	Ovariectomía en felinas.....	7.00	VECES
g).-	Esterilización.....	7.00	VECES
h).-	Consulta.....	1.00	VEZ
i).-	Adopción de animales (excepto cuando sean destinados a sociedades protectoras de animales).....	4.00	VECES

CAPITULO IV

QUE PRESTA LA DIRECCION DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA URBANA MUNICIPAL

PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 23.- Los Derechos por estos servicios, se pagarán en base a la siguiente:

T A R I F A

		SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE	
a).-	Renta de espacio (6 años).....	20.00	VECES
b).-	Permiso de obra.....	5.00	VECES

c).- Refrendo renta de espacio 5 años más.. 5.00 VECES

I.- GENERALES

a).- Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas, que presten los servicios.

b).- Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por acuerdo del Titular de la Oficialía del Registro Civil que corresponda, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.

c).- Por inhumaciones de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 17:00 horas o días festivos y domingos en que se cierran los panteones, se pagará el doble de las tarifas establecidas en este artículo.

DERECHOS POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 24.- Los propietarios de giros comerciales, industriales o de cualquier otro tipo de comercio establecido y las personas con discapacidad Neuro-Motoras, Auditivas, Visuales e Intelectuales que cuenten con vivienda en cualquier localidad de esta ciudad, podrán ocupar sitio exclusivo de estacionamiento una vez que obtengan autorización escrita, donde se indique el tipo de exclusividad brindada por parte de la Dirección de servicios públicos municipales por conducto del Departamento de Ingeniería de Tránsito, debiendo pagar mensualmente los derechos por este concepto, excepto las personas con discapacidades Neuro-Motoras, auditivas, visuales e intelectuales de acuerdo a la siguiente clasificación:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS:

A).- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos con señalamiento en los cordones de las banquetas DIARIAMENTE por metro lineal.

a).- Zona central..... 0.080 VECES

b).- Otras zonas..... 0.050 VECES

c).- Para transporte público sin itinerario fijo..... 0.027 VECES

B).- Por sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos en batería DIARIAMENTE POR METRO LINEAL:

a).- Zona central..... 0.14 VECES

b).- Otras zonas..... 0.065 VECES

II.- POR OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA:

a).- Con cobertizos o casetas en paradas de transporte público... 10.00 VECES, POR AÑO

b).- Con bancas publicitarias..... 4.00 VECES POR METRO LINEAL, POR AÑO

III.- POR SEÑALAMIENTOS Y PINTURAS:

a).- Señalamientos..... 15.00 VECES, POR AÑO

b).- Pintura..... 10.00 VECES, POR AÑO

c).- Personas con discapacidades Neuro-Motoras, Auditivas, Visuales e Intelectuales sólo en vivienda.... EXENTO

IV.- POR RETIRO DE APARATO ESTACIONOMETRO:

a).- Aparato sencillo..... 15.00 VECES, POR AÑO

b).- Aparato doble..... 20.00 VECES, POR AÑO

V.- DERECHOS POR CERTIFICACION DE FACTIBILIDAD DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS (LINEA AMARILLA, LINEA BLANCA, LINEA AZUL, LINEA AZUL PARA DISCAPACITADOS Y LINEA VERDE):

a).- Para transporte público..... 5.00 VECES

b).- Para uso comercial..... 3.00 VECES

c).- Personas con discapacidades Neuro-Motoras, Auditivas, Visuales e Intelectuales sólo en vivienda..... 0.00 VECES

ARTICULO 25.- Los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionamiento esté tarifado por cualquier método, pagarán $ 5.00 (CINCO PESOS CON 00/100) por hora.

Las personas con capacidades diferentes como neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales, que sean los propietarios de vehículos que se estacionen en las zonas de la vía pública, cuyo uso del espacio para estacionarse esté tarifado por cualquier método, quedarán exentos de todo pago correspondiente.

a).- 1 hora o fracción..... $ 5.00 M.N.

b).- Por infracción a este artículo, se causará una multa según lo estipulado en el Reglamento de Tránsito Municipal; si se liquida dentro de los quince días

siguientes de haberse causado la infracción, gozará de un 50% de descuento.

c).- Las personas con las discapacidades neuro-motoras, auditivas, visuales e intelectuales..... EXENTO

DERECHOS POR RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 26.- Los derechos por los servicios de recolección de basura que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio; serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a través de la Subdirección de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dependiendo de la ubicación, de la superficie del terreno, topografía, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Se incluye como extraordinaria la prestación del servicio para espectáculos eventuales como circos, ferias, exposiciones, etc., así como la recolección de pinos navideños en sitios autorizados para su exposición y venta.

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 27.- Los derechos por servicios de limpia fuera del programa normal que otorgue el Municipio, en domicilios particulares, terrenos baldíos, unidades habitacionales y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal a través de la Subdirección de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, dependiendo de la ubicación, superficie y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

CAPITULO V

QUE PRESTA LA DIRECCION MUNICIPAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE TIJUANA

ARTICULO 28.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana se pagarán previo al inicio del trámite y de conformidad a lo siguiente:

I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencia de rutas de transporte público de pasajeros, rutas de carga y rutas turísticas, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de los recorridos:

a).- Por ruta nueva, ampliación o modificación de ruta dentro de la mancha urbana dentro de los límites municipales..... 35.00 VECES

II.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:

a).- A solicitud del interesado..... 20.00 VECES

b).- Por determinación de la autoridad municipal..... 10.00 VECES

III.-Servicios técnicos de planeación del transporte:

a).- Por copia de traza gráfica de rutas..... 20.00 VECES

b).- Por copia de traza digital de rutas..... 40.00 VECES

c).- Por copia digital del Plan Maestro de Vialidad y Transporte..... 50.00 VECES

IV.- Derechos por supervisión mecánica:

a).- Los derechos por supervisión mecánica se pagarán cuatrimestralmente, como sigue:

1.- De alquiler, por unidad..... 2.50 VECES

2.- Colectivos, Turísticos, Autobuses, Escolares y de Personal, por unidad..... 2.50 VECES

3.- De carga, por unidad..... 2.00 VECES

b).- Los derechos por supervisión mecánica se pagarán anualmente en vehículos de servicio particular como sigue:

1.- Vehículos particulares por unidad.... 2.00 VECES

V.- Expedición, revalidación y transferencia de permisos y concesiones para prestar servicio público de transporte:

A).- De alquiler, turístico, escolar y carga, por permiso:

a).- De Alquiler:

1.- Expedición por permiso..... 35.00 VECES

2.- Revalidación por permiso..... 35.00 VECES

3.- Transferencia de la Titularidad por permiso..... 37.00 VECES

4.- Copia certificada de permiso.... 7.00 VECES

b).- Turístico y Escolar:

1.- Expedición por permiso..... 22.00 VECES

2.- Revalidación por permiso..... 22.00 VECES

3.- Transferencia de la Titularidad por permiso..... 37.00 VECES

4.- Copia certificada de permiso.... 7.00 VECES

c).- De carga:

1.- Expedición por permiso..... 44.00 VECES

2.- Revalidación por permiso..... 44.00 VECES

3.- Transferencia de la Titularidad por permiso..... 37.00 VECES

4.- Copia certificada de permiso.... 7.00 VECES

B).- Concesión de transporte público Colectivo y de Personal:

a).- Por más de 5 años: **POR UNIDAD AUTORIZADA**

1.- Expedición de concesión..... 22.00 VECES

2.- Revalidación de concesión..... 22.00 VECES

3.- Transferencia de concesión..... 37.00 VECES

4.- Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular.. 22.00 VECES

b).- De 1 a 5 años:

1.- Expedición de concesión..... 11.00 VECES

2.- Revalidación de concesión..... 9.00 VECES

3.- Transferencia de concesión..... 37.00 VECES

4.- Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular.. 11.00 VECES

c).- Menor de 1 año:

1.- Expedición de concesión..... 5.50 VECES

2.- Prórroga de concesión..... 5.50 VECES

3.- Revalidación de concesión..... 9.00 VECES

4.- Transferencia de concesión..... 37.00 VECES

5.- Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular.. 5.50 VECES

VI.- Expedición de permiso provisional para trasladar vehículos con estancia legal en el país y que no cuentan con placas, ni tarjeta de circulación:

POR UNIDAD

a).- Por dos días..... 1.50 VECES

b).- Por cinco días..... 2.50 VECES

VII.- Expedición de permiso provisional para trasladar dentro de los límites de la ciudad vehículos con residuos peligrosos, sustancias tóxicas, gasolina y/o explosivas. Siempre y cuando la persona física o moral cuente con autorización para el manejo de estos:

a).- Por un día..... 6.00 VECES

b).- Por un mes..... 40.00 VECES

c).- Por un año..... 100.00 VECES

VIII.- Servicios de vigilancia de transporte de carga:

Escolta para transporte de carga por traslado dentro de la ciudad, dos inspectores y una patrulla por traslado..... 13.00 VECES

IX.- Servicios de control vehicular:

a).- Anuencia para adquirir engomado.....	1.00	VEZ
b).- Anuencia para adquirir taxímetro.....	1.00	VEZ
c).- Constancia de no adeudo.....	1.00	VEZ
d).- Baja de Unidad.....	2.00	VECES
e).- Reposición de Unidad.....	7.00	VECES

CAPITULO VI

QUE PRESTA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA SUBDIRECCION DE CONTROL URBANO

ARTICULO 29.- Los Derechos por Revisión, Análisis y Verificación de Anteproyectos y Proyectos para Construcción de Obra Nueva, Ampliación, Modificación, Reparación, Demolición, Regularización, Asentamiento y Traslado de Oficinas, Comercios y Casas Móviles, Instalación, Modificación o Reparación de Mecanismos de Transporte Electromecánico, Factibilidades, Peritajes, Registros, Certificaciones, Declaratorias, Supervisión, Opiniones Técnicas y Dictámenes, incluyendo Fraccionamientos, Movimientos de Tierra, Subdivisiones, Relotificaciones, Fusiones, Usos del Suelo, Anuncios, Rótulos o Similares, y que como apoyo e incentivo para la construcción de vivienda en el Municipio de Tijuana del tipo económico de hasta 55,000 UDIS apoyada por diferentes instituciones encargadas de dar los créditos de vivienda, se exceptuarán de pago de derechos, por la revisión de anteproyecto, revisión de proyecto ejecutivo de los trámites de fraccionamiento, los permisos de las licencias de construcción, los permisos para la constitución de los regímenes de condominio, así como el 50% de los derechos de urbanización en desarrollos que cuenten al menos con el 25% de viviendas de tipo económico y el resto hasta un máximo de 80,000 UDIS, y que presente copia del crédito con cualquiera de éstas, así como del contrato de venta total, así como los demás servicios que presta la Subdirección de Control Urbano, excepto cuando se trate de dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada

y Descentralizada quedará exento de pago; deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

ACCIONES DE EDIFICACION

I.- Por revisión, análisis y verificación de proyecto, para licencia de construcción de obra nueva y ampliación de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de inmuebles construidos sin fines de comercialización ni de arrendamiento:

a).- Nueva, hasta 60 M² de construcción..... 0.00 VECES

b).- Nueva, mayor de 60 M² hasta 90 M² de superficie de construcción..... 0.10 VECES POR M²

c).- Nueva, mayor de 90 M² hasta 500 M² de superficie de construcción..... 0.15 VECES POR M²

d)- Nueva, mayor de 500 M² de superficie de construcción... 0.25 VECES POR M²

e).- Ampliación, en cualquier superficie de construcción... 0.15 VECES POR M²

2.- Otras edificaciones e instalaciones, nuevas o ampliación:

a).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o

arrendamiento, por unidad de vivienda:

a.1).- Hasta 60 M² de superficie de construcción..... 0.00 VECES POR M²

a.2).- Mayor de 60 M² hasta 90 M²..... 0.15 VECES POR M²

a.3).- Mayor de 90 M² hasta 300 M²..... 0.20 VECES POR M²

a.4).- Mayor a 300 M²..... 0.25 VECES POR M²

b).- Casas móviles en cualquier superficie (por casa tipo)... 0.10 VECES POR M²

c).- Hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros..... 0.20 VECES POR M²

d).- Para culto religioso e iglesias..... 0.10 VECES POR M²

e).- Cementerios y panteones (superficie de construcción techada)..... 0.15 VECES POR M²

f).- Para educación, guarderías y jardines de niños..... 0.20 VECES por M²

g).- Para la cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones (superficie de

construcción techada y/o graderías)..... 0.10 VECES POR M²

h).- Obra Pública: Todo tipo de edificación promovida realizada y en propiedad de los tres niveles de Gobierno. 0.00 VECES POR M²

3.- Edificaciones provisionales o temporales destinadas a circo, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestra; nuevas y ampliación, a solicitud del interesado o dependencia de gobierno:

a).- Por cada 200 M² o fracción... 4.00 VECES

4.- Cercos, bardas y muros de contención; obra nueva y ampliación y que no forme parte integral de la edificación.

a).- Cerco de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica..... 0.10 VECES POR ML

b).- Bardas:

b.1).- Hasta 2.50 metros de altura..... 0.10 VECES POR ML

b.2).- Mayores de 2.50 metros de altura..... 0.15 VECES POR ML

c).- Antenas emisores y receptores. 12.00 VECES

d).- Muros de Contención:

d.1).- Hasta 2.00 metros de de altura..... 0.15 VECES POR ML

d.2).- Mayores de 2.00 metros de altura..... 0.20 VECES POR ML

e).- Plantas de tratamiento..... 0.20 VECES POR M²

II.- Por revisión, análisis y verificación de proyecto y emisión de licencia para modificación y reparación, incluyendo remodelación, restauración y reconstrucción de edificios habitacionales, comerciales, industriales y otros; se pagará previo al inicio de los trámites, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional..... 0.10 VECES POR M²

2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, industriales y otros..... 0.15 VECES POR M²

3.- Para edificios que se encuentran en el Catálogo de la Sociedad de Historia de Tijuana, A.C., así como los que menciona el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California, 2002-2005 considerados como patrimonio histórico de la ciudad y los susceptibles de declaratoria que tengan más de 50 años de haberse producido y todos aquellos bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de Baja California, con la finalidad de restauración y rescate del edificio parcialmente o en su totalidad..... EXENTO

III.-Por revisión, análisis de proyecto y verificación de obra, para emisión de licencias o certificado de regularización de construcción, para cualesquiera de los tipos de obra e instalaciones descritos en las fracciones I) y II) inmediatas anteriores de este artículo, que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes; se

pagará previo al inicio del trámite; 50% adicional sobre la tarifa por licencia de construcción normal indicada en la tabla correspondiente a dichas fracciones.

IV.- Por prórroga de licencias de construcción de edificios e instalaciones, incluye verificación en campo:

1.- Habitacionales:

a).- Hasta 90 M² de construcción.. 2.00 VECES

b).- Mayor de 90 hasta 250 M² de construcción..... 5.00 VECES

c).- Mayor de 250 hasta 500 M² de construcción..... 10.00 VECES

d).- Mayor de 500 hasta 1,000 M² de construcción..... 15.00 VECES

e).- Mayor de 1,000 hasta 5,000 M² de construcción..... 20.00 VECES

f).- Mayor de 5,000 M² de construcción..... 30.00 VECES

2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculo, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, y otros.

a).- Hasta 100 M²..... 7.00 VECES

b).- Mayor de 100 hasta 500 M².... 10.00 VECES

c).- Mayor de 500 hasta 1,000 M².. 20.00 VECES

d).- Mayor de 1,000 M² de construcción..... 30.00 VECES

3.- Para industrias:

a).- Hasta 500 M² de construcción. 20.00 VECES

b).- Mayor de 500 hasta 5,000 M² de construcción..... 25.00 VECES

c).- Mayor de 5,000 M² de construcción..... 30.00 VECES

4.- Para edificios e instalaciones de otros tipos o usos..... 10.00 VECES

5.- Para cercos y bardas..... 0.50 VECES

6.- Para muros de contención..... 1.50 VECES

V.- Por revisión y verificación de documentos y planos, y emisión de licencia para demolición parcial o total de edificios e instalaciones; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Edificaciones hasta 50 M²..... 5.00 VECES

2.- Edificaciones mayores de 50 M².... 10.00 VECES

3.- Cercos, bardas y muros de contención, de 10 a 30 ML..... 5.00 VECES

4.- Cercos, bardas y muros de contención, mayores de 30 ML..... 10.00 VECES

5.- Cordón de banqueta o guarnición, de hasta 3 ML..... 1.50 VECES

6.- Cordón de banqueta o guarnición, mayor de 3 hasta 10 ML..... 5.00 VECES

7.- Cordón de banqueta o guarnición, mayor de 10 ML..... 8.00 VECES

8.- Banquetas, de hasta 3 M²..... 1.50 VECES

9.- Banquetas, mayor de 3 hasta 10 M²..... 5.00 VECES

10.- Banquetas, mayores de 10 M²..... 8.00 VECES

11.- Arroyo de Vialidades, de hasta 3 M²..... 3.00 VECES

12.- Arroyo de Vialidades, mayor de 3 hasta 10 M²..... 8.00 VECES

13.- Arroyo de Vialidades, mayores de 10 M²..... 10.00 VECES

V BIS

1.- Cobro por elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original..... 4.00 VECES

2.- Modificación de proyecto para obtención de licencia de construcción:

Menor de 200 M²..... EXENTO
De 201 M² a 500 M²..... 10.00 VECES
De 501 a 1000 M²..... 25.00 VECES
Mayores de 1000 M²..... 30.00 VECES

3.- Factibilidad de licencia de construcción..... 20.00 VECES

VI.- Por peritajes y dictámenes técnicos sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Peritajes en edificios de condición ruinosa y/o peligrosa por cada 100 M² de construcción o fracción (no incluye ensayos de

resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros)..... 9.00 VECES

2.- Peritajes en edificios de condición normal, por cada 100 M² de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros).. 7.00 VECES

3.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 M² de construcción o fracción..... 5.00 VECES

4.- Peritaje en bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros) 4.00 VECES

5.- Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción..... 3.00 VECES

6.- Dictamen de ocupación de escuelas, incluye revisión de proyecto y verificación..... 15.00 VECES

7.- Dictamen técnico sobre las condiciones físicas que restringen el aprovechamiento de un predio para el desarrollo de un proyecto arquitectónico..... 15.00 VECES

VII.-Por revisión de anteproyecto a solicitud del particular y/o promotor, para la construcción de edificios de todo tipo; se pagará previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Hasta 500 M² de construcción... 10.00 VECES

2.- Mayor de 500 hasta 1,000 M² de construcción..... 25.00 VECES

3.- Mayores de 1,000 M² de construcción 30.00 VECES

VIII.-Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Registro inicial (alta)..... 6.00 VECES

2.- Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)..... 3.00 VECES

3.- Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)..... 10.00 VECES

4.- Por cambio de perito de obra..... 15.00 VECES

IX.- Por ocupación temporal de la vía pública por día, se pagará previo al inicio del trámite, mínimo por tres días, de acuerdo con la siguiente tabla, excepto para el inciso d):

1.- Para depósito de materiales de construcción:

a).- Hasta 50 M² de ocupación..... 0.50 VECES POR DIA

b).- Mayor de 50 hasta 100 M².... 1.00 VEZ POR DIA

c).- Por M² adicional de ocupación 0.15 VECES POR DIA

d).- En zonas con estacionómetros..... 2.00 VECES POR DIA

2.- Para movimientos y maniobras con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad, por semana o fracción, excepto para el inciso d):

a).- Hasta 50 M² de ocupación.. 4.00 VECES POR SEMANA

b).- Mayor de 50 hasta 100 M² de ocupación..... 6.00 VECES POR SEMANA

c).- Por M² adicional de ocupación..... 0.03 VECES POR SEMANA

d).- En zonas con estacionó-metros..... 4.00 VECES POR CAJON POR DIA

e).- De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley.

X.- Por certificación de terminación de obra y/o instalaciones, y licencia o autorización; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio y de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Para uso habitacional:

a).- Hasta 50 M² de construcción..... 0.00 VECES

b).- Mayor de 50 hasta 90 M² de construcción..... 5.00 VECES

c).- Mayor de 90 hasta 500 M² de construcción..... 10.00 VECES

d).- Mayores de 500 M² de construcción. 20.00 VECES

2.- Para uso de hoteles, moteles, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos, estacionamientos públicos, y otros usos:

a).- Hasta 60 M² de construcción..... 5.00 VECES

b).- Mayor de 60 hasta 100 M² de construcción..... 10.00 VECES

c).- Mayor de 100 hasta 1,000 M² de construcción..... 20.00 VECES

d).- Mayor de 1,000 M² de construcción. 34.00 VECES

3.- Para uso en educación, cultura, salud, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parques de diversiones, y otros usos:

a).- Hasta 500 M² de construcción..... 10.00 VECES

b).- Mayor de 500 hasta 1,000 M² de construcción..... 15.00 VECES

c).- Mayor de 1,000 M² de construcción 20.00 VECES

4.- Para uso industrial:

a).- Hasta 100 M² de construcción..... 15.00 VECES

b).- Mayor de 100 hasta 500 M² de construcción..... 25.00 VECES

c).- Mayor de 500 hasta 5,000 M² de construcción..... 35.00 VECES

d).- Mayor de 5,000 M² de construcción 40.00 VECES

5.- Para edificios ubicados fuera de mancha urbana se cobrará, sobre la tarifa anterior, un 10% adicional.

XI.- Por análisis de solicitudes y emisiones de autorizaciones para constituir regímenes de propiedad en condominio de inmuebles; se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla y según las condiciones que a continuación se mencionan:

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas Municipal el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

1.- Por análisis y dictamen de factibilidad de anteproyecto del régimen de propiedad en condominio sobre conjuntos sin construir, para uso habitacional, comercial, industrial o mixto:

a).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 15.00 VECES

b).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 1.50 VECES

2.- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, ya construidos:

a).- En conjuntos de hasta diez unidades..... 20.00 VECES

b).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 2.00 VECES

3.- Por declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, por cada vivienda, departamento, casa o local:

a).- Por cada unidad habitacional de tipo:

a.1).- Interés social..... 2.00 VECES

a.2).- Popular..... 3.00 VECES

a.3).- Nivel medio..... 4.50 VECES

a.4).- Nivel residencial..... 6.75 VECES

b).- Por cada unidad de tipo Comercial o Industrial..... 15.00 VECES

4.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamento, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:

a).- Por la primera revisión:

a.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 15.00 VECES

a.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 1.50 VECES

b).- Por revisiones subsecuentes:

b.1).- Por conjuntos de hasta diez unidades..... 7.50 VECES

b.2).- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 0.75 VECES

5.- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en condominios:

a).- Por régimen, cada vez..... 15.00 VECES

b).- Por régimen constituido sobre inmuebles construidos con un proyecto único, en un mismo conjunto inmobiliario y que sea susceptible de expedirse la constancia en un solo documento que incluya varios regímenes:

b.1).- Por el primer régimen..... 11.20 VECES

b.2).- Por cada régimen que exceda de uno..... 1.20 VECES

6.- Por constancia para cancelación de fianzas que garanticen vicios ocultos de áreas privativas y comunes en condominios.

a).- Por primera unidad..... 15.00 VECES

b).- Por cada unidad que exceda de la primera..... 1.50 VECES

7.- Por constancia para cancelación de fianza que garantice la terminación de las obras en áreas privativas y comunes en condominios..... 10.00 VECES

8.- Por certificación de libros de actas de asamblea de condominios..... 2.00 VECES

9.- Cobro para modificaciones de régimen de condominio:

9.1).- Por declaratoria modificada de régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, ya constituidos, sin afectar áreas comunes ni incrementar la superficie total del inmueble, por cada vivienda, departamento o local comercial modificados o resultantes de la modificación, lo que resulte mayor y cambio de nomenclatura:

a).- Por cada unidad habitacional de tipo:

a.1).- Interés social..... 0.67 VECES

a.2).- Popular..... 0.90 VECES

a.3).- Nivel medio..... 1.35 VECES

a.4).- Residencial..... 2.03 VECES

b).- Comercial e industrial.... 4.50 VECES

9.2).- Por declaratoria modificada de régimen de propiedad en condominio de inmuebles o conjuntos, ya constituidos cuando se afecten o modifican áreas comunes y/o incrementan la superficie total del inmueble y/o se cambia la nomenclatura; por

cada vivienda de departamento, casa o local comercial del conjunto.

a).- Por cada unidad habitacional de tipo:

a.1).- Interés social..... 1.00 VEZ

a.2).- Popular..... 1.50 VECES

a.3).- Nivel medio..... 2.25 VECES

a.4).- Residencial..... 3.40 VECES

b).- Comercial e industrial..... 7.50 VECES

XII.-Por otros servicios que presta el departamento de acciones de edificación, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

1.- Por certificación de planos de proyectos autorizados por el departamento:

a).- Por un juego de planos..... 4.00 VECES

b).- Por cada juego de planos adicional..... 0.50 VECES

2.- Por dictamen técnico e inspección de obras bajo el régimen de propiedad en condominio..... 10.00 VECES

ACCIONES DE URBANIZACIÓN

XIII.-Por análisis de acciones de urbanización para fraccionamientos, dentro de los términos del Capítulo Octavo, Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, de Baja California; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo anteproyecto de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos social progresivos según la superficie total de:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 28.50 VECES

a.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 2.50 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 31.50 VECES

b.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 2.75 VECES

2.- Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos sociales progresivos, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 42.75 VECES

a.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 3.75 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 47.25 VECES

b.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 4.125 VECES

3.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos sociales progresivos, nuevos, o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:

a).- Hasta cinco hectáreas..... 20.00 VECES

b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 3.00 VECES

4.- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente al fraccionamiento en proceso, con el fin de otorgar prórroga de urbanización se cobrará:

4.1 Dentro del Centro de Población. 30.00 VECES

4.2 Fuera del Centro de Población.. 50.00 VECES

5.- Se exentará del pago de derechos a los desarrolladores que promuevan vivienda económica con costo de hasta doscientos veinte mil pesos, mientras se construya el veinticinco por ciento de vivienda con costo de hasta ciento cincuenta mil pesos, ya sea en número de viviendas, o en superficie del terreno siempre la mayor de las dos, la exención será de los derechos por revisión del anteproyecto, revisión del proyecto ejecutivo, la licencia de construcción, la aprobación del anteproyecto de condominio, la declaratoria del condominio, la constancia de cumplimiento del fraccionamiento y la de condominio y el cincuenta por ciento de los derechos de urbanización.

XIV.-Por análisis de acciones de urbanización; se pagarán, previo al inicio de los trámites, hasta por 2 revisiones del mismo anteproyecto de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamientos promovidos por particulares, según la superficie total del predio:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1.).- Hasta cinco hectáreas.... 57.00 VECES

a.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1.).- Hasta cinco hectáreas.... 63.00 VECES

b.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.50 VECES

2.- Por regularización del análisis de anteproyecto de fraccionamientos, promovidos por particulares, para el cual se hayan iniciado actividades relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar con la autorización correspondiente:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 85.50 VECES

a.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 7.50 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 94.50 VECES

b.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 8.25 VECES

3.- Por análisis de proyecto de fraccionamientos promovidos por particulares, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, según la superficie fraccionada:

a).- Hasta cinco hectáreas..... 40.00 VECES

b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 6.00 VECES

4.- Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo campestre, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, por superficie fraccionada o proyectada:

a).- Hasta cinco hectáreas..... 21.00 VECES

b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 4.00 VECES

5.- Por análisis previo de planos correspondientes a anteproyecto y/o proyecto ejecutivo de acciones de urbanización bajo la modalidad de fraccionamiento que no reúnan los requisitos para autorización completa de anteproyecto y/o proyecto ejecutivo:

a).- En predios ubicados dentro del centro de población:

a.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 21.00 VECES

a.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES

b).- En predios ubicados fuera del centro de población:

b.1.).- Hasta cinco hectáreas..... 25.00 VECES

b.2.).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 5.00 VECES

6.- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados, con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio para su mantenimiento se cobrará:

a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 50.00 VECES

b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 70.00 VECES

7.- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en fraccionamientos, cada vez..... 50.00 VECES

8.- Por constancia de cancelación de fianza, en fraccionamientos y/o acciones de urbanización, cada vez..... 20.00 VECES

9.- Por análisis de factibilidad para relotificación, subdivisión y/o fusión.. 4.00 VECES

10.- Por realización de inspección y elaboración de Dictamen Técnico:

a).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos, y/o

b).- Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones tales como bardas, muros de contención, etc., y/o

c).- Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares.

Se deberá cubrir previo al inicio del trámite..... 6.00 VECES

d).- Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato un bien del dominio público..... 6.00 VECES

e).- Encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado..... 6.00 VECES

11.- Por relotificación, subdivisión y/o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, (lo que resulte mayor) se pagará:

a).- En lotes baldíos..... 10.00 VECES

b).- En lotes construidos..... 13.00 VECES

c).- En lotes que se encuentren en proceso de regularización por CORETT, CORETTE O INETT..... 0.00 VECES

12.- Por subdivisión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, por cada fracción resultante:

a).- Dentro de los límites del centro de población..... 19.00 VECES

b).- Fuera de los límites del centro de población, para uso agropecuario y otros..... 24.00 VECES

13.- Por análisis de modificación de proyectos de fraccionamientos autorizados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que requieran de un nuevo dictamen, por superficie modificada:

a).- Hasta cinco hectáreas..... 97.00 VECES

b).- Por cada hectárea o fracción excedente..... 11.00 VECES

14. Se exentará del pago de derechos a los desarrolladores que promuevan vivienda económica con costo de hasta doscientos veinte mil pesos, mientras se construya el veinticinco por ciento de vivienda con costo de hasta ciento cincuenta mil pesos, ya sea en número de viviendas, o en superficie del terreno siempre la mayor de las dos, la exención será de los derechos por revisión del anteproyecto, revisión del proyecto ejecutivo, la licencia de construcción, la aprobación del anteproyecto de condominio, la declaratoria del condominio, la constancia de cumplimiento del fraccionamiento y la de

condominio y el cincuenta por ciento de los derechos de urbanización.

XV.- Por supervisión de obras de urbanización realizadas en base al proyecto de obras autorizado; se pagará, sobre el importe total de los presupuestos presentados no incluyendo IVA..... 2.50%

El pago de estos derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Dirección de Administración Urbana y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo del monto de estos derechos se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales.

XVI.- Por certificación de memorias descriptivas, planos y otros de fraccionamientos; se pagarán, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Hasta por tres revisiones y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos autorizados, según la cantidad total de lotes, cada vez:

a).- Hasta 100 lotes..... 25.00 VECES

b).- Por cada lote excedente..... 0.25 VECES

c).- Predios que se encuentren en proceso de regularización por CORETT, CORETTE O INETT..... 0.00 VECES

2.- Por certificación de planos correspondientes a relotificación, subdivisión y/o fusión, cada certificación..... 4.00 VECES

3.- Copia certificada de relotificación, subdivisión y/o fusión..... 2.00 VECES

4.- Por rectificación de memorias descriptivas autorizadas previamente e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, salvo el caso de predios a nombre de CORETT, CORETTE O INETT por cada lote..... 4.00 VECES

XVII.-Por movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

1.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población:

a).- Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200 metros cúbicos en notificación de fraccionamientos autorizados con uso habitacional unifamiliar..... 2.00 VECES

b).- Para volúmenes de hasta 10,000 M^3... 18.00 VECES

c).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 M^3..... 0.00045 VECES/M^3

2.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:

a).- Para volúmenes de hasta 10,000 M^3... 19.50 VECES

b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000 M^3 adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.00045 VECES/M^3

3.- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total o parcialmente sin contar con las licencias

correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los puntos 1 y 2 inmediatos anteriores.

4.- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra:

a).- Para volumen de hasta 10,000 M^3.... 10.00 VECES

b).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda de 10,000 M^3 adicionar a la cuota del inciso a)..... 0.00045 VECES/M^3

XVIII.- Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de opinión técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública en el piso, en el subpiso y en sobrepiso o aérea por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno ya sea municipal, estatal o federal; se pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo el inicio del trámite.

a).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía:

a.1.).- Por kilómetro o fracción de línea de telefonía subterránea o aérea..... 10.00 VECES

a.2.).- Por poste o torre..... 0.10 VECES

a.3.).- Por registro..... 1.00 VEZ

a.4.).- Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea..... 15.00 VECES

a.5.).- Por kilómetro o fracción de línea de gas natural subterránea o aérea..... 10.00 VECES

a.6.).- Por prórroga de licencia de ocupación de la vía pública en el piso, subpiso, sobrepiso y aérea..... 10.00 VECES

b).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica:

b.1.).- Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea..... 10.00 VECES

b.2.).- Por poste o torre..... 0.10 VECES

b.3.).- Por registro..... 1.00 VEZ

c).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario.

c.1).- Por kilómetro o fracción de línea de red de agua potable o drenaje sanitario..... 10.00 VECES

c.2).- Por registro..... 1.00 VEZ

d).- Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de entretenimiento por cable:

d.1.).- Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea..... 10.00 VECES

d.2.).- Por poste o torre..... 0.10 VECES

d.3.).- Por registro..... 1.00 VEZ

USOS DEL SUELO

XIX.- Por opinión técnica de uso del suelo, así como por análisis y emisión de dictamen del uso del suelo y autorización de cambio de uso del suelo en predios; se pagará, previo al inicio del trámite:

1.- Opinión técnica de uso del suelo para recomendar los factibles usos (habitacionales, industriales, comerciales y de servicios) del predio se pagará, por opinión, por predio..... 7.00 VECES

2.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo:

A).- Para desarrollos habitacionales, industriales y comerciales y de servicios, de acuerdo con la superficie total del predio, por dictamen, se pagará:

a).- Por predios hasta 10,000 M² de superficie..... 26.00 VECES

b).- Por predios mayores de 10,000 M² hasta 100,000 M² de superficie..... 29.00 VECES

c).- Por predios mayores de 100,000 M² de superficie..... 35.00 VECES

B).- Para factibilidad de edificaciones en predios de uso habitacional, se pagará previo a la iniciación de trámites, por dictamen:

a).- Por predios hasta de 120 M².. EXENTO

b).- Por predios con superficie mayor de 120 hasta 200 M².... 8.00 VECES

c).- Por predios con superficie mayor de 200 hasta 1,000 M².. 12.00 VECES

d).- Por predios con superficie mayor de 1,000 hasta 10,000 M²..... 18.00 VECES

C).- Para factibilidad de predios, de uso industrial se pagará por predio, previo a la iniciación de trámites, por dictamen..... 18.00 VECES

D).- Para factibilidad de predios por superficie de ocupación de uso comercial, se pagará previo a la iniciación de trámites, por dictamen:

a).- Por uso comercial hasta 100 M²..... 10.00 VECES

b).- Por uso comercial mayor 100 M² hasta 500 M²..... 12.00 VECES

c).- Por uso comercial mayor de 500 hasta 5,000 M²..... 20.00 VECES

d).- Por uso comercial mayor de 5,000 M²..... 25.00 VECES

E).- Por análisis y emisión de dictamen de uso de suelo para factibilidad de predios de ocupación de uso especial:

a).- Se pagará previo a la iniciación de trámites para predios con superficie menor de 200 M²..... 55.00 VECES

b).- Se pagará previo a la iniciación de trámites para predios con superficie mayor de 200 M²..... 100.00 VECES

3.- Factibilidad para asentamiento y/o traslado para casas y oficinas móviles:

a).- Para asentamiento y licencia de traslado para casas u oficinas móviles..... 9.00 VECES

b).- Para traslado de casas u oficinas móviles..... 5.00 VECES

4.- Por análisis de gabinete de usos del suelo de tipo comercial se pagará previo al inicio del trámite:

a).- Por superficie de ocupación comercial de 60 M²..... 4.00 VECES

5.- Por reconsideración solicitada de usos del suelo, siendo el resultado de la misma favorable o desfavorable se pagarán previo al trámite las mismas cuotas señaladas en los conceptos 1, 2 y 4.

OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES

XX.- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Licencia nueva con o sin iluminación con vigencia de un año, cuando la instalación se efectúe después que sea emitida esta licencia:

a).- Cartelera (Anuncio autoportante)

De 0.00 a 5.99 M^2..... 14.00 VECES
De 6.00 M^2 en adelante..... 25.00 VECES POR ANUNCIO

b).- Rótulo pintado..... 2.00 VECES POR ANUNCIO

c).- Rótulo (adosado, toldo, etc)..... 3.00 VECES POR ANUNCIO

d).- Rótulo electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento..... 100.00 VECES POR CARTELERA Y/O ESTRUCTURA

e).- Anuncio de evento cultural gratuito para la comunidad. EXENTO

f).- Torre directorio..... EXENTO

g).- Miniportacartel direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... 7.50 VECES POR PIEZA POR 90 DIAS

h).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 10.00 VECES POR UNIDAD

i).- Carro de sonido..... 8.00 VECES POR UNIDAD POR 90 DIAS

j).- Torreta en techo de camión o taxi..... 8.00 VECES POR UNIDAD

k).- Rótulo en vehículo..... 7.50 VECES POR VEHICULO

2.- Revalidación anual de licencia, al verificarse que aún se cumplen los requisitos de reglamento; con vigencia de un año:

a).- Cartelera (Anuncio autoportante)..... 12.00 VECES POR ANUNCIO

b).- Rótulo pintado..... 1.00 VEZ POR ANUNCIO

c).- Rótulo (adosado, toldo, etc.)..... 1.50 VECES POR ANUNCIO

d).- Rótulo electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento..... 50.00 VECES POR CARTELERA Y/O ESTRUCTURA

e).- Torre directorio..... EXENTO

f).- Miniportacartel Direccional exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos..... 5.00 VECES POR PIEZA POR 90 DIAS

g).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)..... 5.00 VECES POR UNIDAD

h).- Carro de sonido..... 4.00 VECES POR UNIDAD POR 90 DIAS

i).- Torreta en techo de camión o taxi..... 4.00 VECES POR UNIDAD

j).- Rótulo en vehículo..... 5.00 VECES POR VEHICULO

3.- Licencia de regularización con vigencia de un año, cuando se ha efectuado la instalación sin contar previamente con la licencia correspondiente y/o revalidación extemporánea de licencia:

a).- Cartelera (Anuncio autoportante)

De 0.00 a 5.99 M²..... 24.00 VECES
De 6.00 M² o más..... 40.00 VECES POR ANUNCIO

b).-	Rótulo pintado.....	3.00 VECES POR ANUNCIO
c).-	Rótulo (adosado, toldo, etc.).....	4.50 VECES POR ANUNCIO
d).-	Rótulo electrónico y/o electromecánico, con o sin movimiento.....	75.00 VECES POR CARTELERA Y/O ESTRUCTURA
e).-	Torre directorio.....	12.00 VECES POR TORRE
f).-	Miniportacartel Direcciónal exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.....	10.00 VECES POR PIEZA POR 90 DIAS
g).-	Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad (banca, publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad).....	12.00 VECES POR UNIDAD
h).-	Carro de sonido.....	12.00 VECES POR UNIDAD POR 90 DIAS
i).-	Torreta en techo de camión o taxi.....	12.00 VECES POR UNIDAD
j).-	Rótulo en vehículo.....	12.00 VECES POR VEHICULO

Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas serán solidariamente responsables del pago de los créditos fiscales que se originen por incumplimiento de lo señalado en el presente inciso.

4.- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuará una vez que sea emitida esta licencia:

a).- Manta en propiedad privada	3.00 VECES POR MANTA
b).- Volantes.....	3.00 VECES POR PROMOCION
NOTA: Volantes con información laica que beneficie a la comunidad en su desarrollo social, económico, educativo, cultural y deportivo y que no implique erogación económica alguna para los habitantes.....	EXENTO
c).- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal.....	2.00 VECES POR DIA/FIGURA
d).- Cartel promocional en propiedad privada….....	2.00 VECES
NOTA: Cartel con información laica que beneficie a la comunidad en su desarrollo social, económico, educativo, cultural y deportivo y que no implique erogación económica alguna para los habitantes...	EXENTO

5.- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que se cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:

a).- Manta en propiedad privada..... 2.00 VECES POR MANTA

b).- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... 1.00 VEZ POR DIA/FIGURA

6.- Regularización de licencia con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:

a).- Manta en propiedad privada..... 6.00 VECES POR MANTA

b).- Volantes..... 6.00 VECES POR PROMOCION

NOTA: Volantes de beneficio a la comunidad..... EXENTO

c).- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... 3.00 VECES POR DIA/FIGURA

7.- Por verificación y certificación de factibilidad para instalación, regularización y revalidación anual de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:

a).- Licencia para la instalación de teléfono público colocado en la vía pública existente y de nueva instalación..... 4.00 VECES POR APARATO

b).- Regularización de teléfono público colocado en la vía pública..... 6.00 VECES POR APARATO

c).- Revalidación de teléfono público colocado en la vía pública en zona habitacional..... 2.00 VECES POR APARATO

d).- Revalidación de teléfono público colocado en la vía pública en zona comercial..... 10.00 VECES POR APARATO

En caso de no recoger el servicio solicitado a esta Subdirección dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá solicitarse nuevamente, en su caso.

OTROS

XXI.- Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial y estructura vial a predios donde se pretenda impulsar el desarrollo urbano y que por su magnitud impactan el sector en que se ubiquen; incluye el análisis de densidades, el análisis normativo y el análisis de congruencia con la estructura vial que plantea el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y los planes y programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano en vigor; tales como:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, la definición del origen y el destino de la vialidad, y la definición de la

normatividad de diseño y planeación para vialidades a las que se debe apegar; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo el inicio del trámite:

a).- De propuestas de vialidades:

a.1).-	Hasta 2,500 ML de longitud.....	10.00	VECES
a.2).-	Mayor de 2,500 hasta 5,000 ML de longitud...	15.00	VECES
a.3).-	Mayor de 5,000 hasta 10,000 ML de longitud..	20.00	VECES
a.4).-	Mayores de 10,000 ML de longitud.....	35.00	VECES

2.- Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; incluye la definición de la ruta, definición del origen y el destino de la vialidad, la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo el inicio del trámite:

a).- De propuestas de vialidades:

a.1).-	Hasta 2,500 ML de longitud.....	20.00	VECES
a.2).-	Mayor de 2,500 hasta 5,000 ML de longitud...	30.00	VECES
a.3).-	Mayor de 5,000 hasta 10,000 ML de longitud..	40.00	VECES

a.4).- Mayores de 10,000 ML de longitud..... 70.00 VECES

3.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de estructura vial en predios de desarrollos habitacionales y parques industriales, incluye la definición de la sección de derecho de vía en base a los volúmenes de tráfico que deberá absorber la vialidad, la definición de los lineamientos viales en los cruces e intersecciones con otras vialidades existentes o propuestas, etc.; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

a).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 26.00 VECES

b).- Mayor de 10,000 hasta 100,000 M² de superficie..... 29.00 VECES

c).- Mayor de 100,000 hasta 500,000 M² de superficie..... 32.00 VECES

d).- Mayor de 500,000 M² de superficie..... 35.00 VECES

4.- Por análisis y reconsideración de opinión técnica o dictamen técnico de integración vial a predios de desarrollos habitacionales, desarrollos turísticos, centros comerciales, parques industriales, etc.; se pagará de acuerdo con la longitud del trazo, previo al inicio del trámite:

a).- Hasta 2,500 ML de longitud... 5.00 VECES

b).- Mayor de 2,500 hasta 5,000 ML de longitud..... 8.00 VECES

c).- Mayor de 5,000 hasta 10,000 ML de longitud..... 10.00 VECES

d).- Mayor de 10,000 ML de longitud..... 18.00 VECES

5.- Por análisis y reconsideración de opinión técnica de estructura vial a predios de desarrollos habitacionales y parques industriales; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

a).- Hasta 10,000 M² de superficie..... 7.00 VECES

b).- Mayores de 10,000 hasta 100,000 M² de superficie..... 8.00 VECES

c).- Mayores de 100,000 hasta 500,000 M² de superficie..... 9.00 VECES

d).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 11.00 VECES

6.- Por análisis y emisión de opinión técnica de afectación a predios; se pagará de acuerdo con la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

a).- Hasta 10,000 M² de superficie 13.00 VECES

b).- Mayores de 10,000 hasta 100,000 M² de superficie..... 15.00 VECES

c).- Mayores de 100,000 hasta 500,000 M² de superficie..... 16.00 VECES

d).- Mayores de 500,000 M² de superficie..... 18.00 VECES

XXII.-Por análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas y dictámenes técnicos de integración vial en predios para edificación y que por su ubicación impactan las vialidades con las que colindan; incluye el análisis normativo; se pagará de acuerdo a la superficie del predio, previo al inicio del trámite:

1.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

a).- Hasta 200 M² de superficie... 8.00 VECES

b).- Mayores de 200 hasta 600 M² de superficie..... 10.00 VECES

c).- Mayores de 600 M² de superficie..... 15.00 VECES

2.- Por análisis y revisión de proyectos en apego a las opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticos, comerciales, industriales, etc.

a).- Hasta 200 M² de superficie... 4.00 VECES

b).- Mayores de 200 hasta 600 M² de superficie..... 5.00 VECES

c).- Mayores de 600 M² de superficie..... 8.00 VECES

3.- Por reconsideración de opiniones técnicas de integración vial a predios para edificaciones habitacionales, turísticas, comerciales, industriales, etc.

a).- Hasta 200 M² de superficie... 4.00 VECES

b).- Mayores de 200 hasta 600 M² de superficie..... 5.00 VECES

c).- Mayores de 600 M² de superficie..... 8.00 VECES

XXIII.-Por análisis y emisión de factibilidad de dictamen técnico para la desincorporación de superficie del régimen de vía

pública se pagará de acuerdo con la superficie previo al inicio del trámite:

a).- Por superficies en secciones de banqueta o circulación peatonal:

a.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad..... 40.00 VECES

a.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad..... 20.00 VECES

b).- Por superficies en secciones de arroyos o en circulación vehicular:

b.1).- Por cada metro o fracción en el primer cuadro de la ciudad..... 20.00 VECES

b.2).- Por cada metro o fracción fuera del primer cuadro de la ciudad..... 10.00 VECES

XXIV.-Por otros servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

1.- Por constancias y copias certificadas de documentos emitidos por la Dirección de Administración Urbana.

a).- Por primera hoja..... 1.00 VEZ

b).- Por hoja adicional..... 0.16 VECES

2.- Por plano impreso.

a).- Por metro lineal o fracción de plano de la ciudad..... 3.00 VECES

b).-	Por metro lineal o fracción de plano de infraestructura.	3.00	VECES
c).-	Por metro lineal o fracción de plano de equipamiento....	3.00	VECES
d).-	Por metro lineal o fracción de plano de usos del suelo..	3.00	VECES
e).-	Por metro lineal o fracción de plano de vialidades.....	3.00	VECES

QUE PRESTA LA SUBDIRECCION DE CATASTRO

ARTICULO 30.- Los servicios que presta la Subdirección de Catastro, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- Expedición y certificación de copias de documentos de archivo:

A.- Páginas hasta tamaño legal:

a.-	Copia simple o impresión simple, por primera pagina...	1.50	VECES
b.-	Copia simple o impresión simple, por cada pagina adicional.....	0.20	VEZ
c.-	Copia certificada o impresión certificada, por primera página.....	1.15	VEZ
d.-	Copia certificada o impresión certificada, por cada pagina adicional.....	0.26	VECES

B.- Planos en tamaños de pliego de papel:

a.- Copia simple de cartograma por metro cuadrado de papel bond..... 1.50 VECES

b.- Copia certificada de cartograma..... 5.00 VECES

II.- Constancias:

a.- Constancia de no registro catastral..... 1.00 VEZ

b.- Certificación de datos descriptivos del inmueble..... 3.00 VECES

c.- Constancia de las condiciones de predio..... 2.00 VECES

d.- Asignación de número oficial..... 2.00 VECES

III.-Dictámenes:

A.- Periciales de apeo y deslinde de bienes raíces solicitados a través de autoridad competente:

a.- Dentro del área urbana..... 10.00 VECES
b.- Fuera del área urbana..... 15.00 VECES

B.- Práctica de avalúos para efectos del artículo 12, Fracción XIII de la Ley de Catastro Inmobiliario. 5.00 VECES

C.- Verificación en campo de aquellas superficies de taludes, cañadas, cauces de escurrimientos pluviales, predios agropecuarios en producción con solicitud de reconsideración del importe a pagar..... 10.00 VECES

D.- Cálculo para aplicación de ajuste en zona de bulevar, rurales y suburbanos..... 7.00 VECES

E.- Cálculo para aplicar factores de demérito por profundidad interior o callejón y escarpado con pendiente mayor a 20%..... 5.00 VECES

IV.- Por trabajos técnicos.

A.- Deslinde de predios realizados por brigadas de la Subdirección de Catastro:

a.- Dentro del área urbana, por cada metro cuadrado hasta 180 M²..... 0.13 VECES

b.- Por metro cuadrado excedente a 180 M²..... 0.013 VECES

c.- En zonas urbanas de propiedad irregular en donde se carezca de ejes físicos y puntos de control definidos, se pagará 50% adicional a las cuotas a, b y d.

d.- En zona rural, por primera hectárea..... 100.00 VECES

e.- En zona rural, por hectárea adicional..... 20.00 VECES

B.- Levantamiento de predios realizados por brigadas de la Subdirección de Catastro:

a.- Dentro del área urbana, por cada metro cuadrado hasta 180 M²..... 0.10 VECES

b.- Por metro cuadrado excedente a 180 M²..... 0.020 VECES

c.- En zona rural, por primera hectárea..... 90.00 VECES

d.- En zona rural, por hectárea adicional..... 18.00 VECES

e.- Los predios en zona rural pagarán, adicionalmente por kilómetro medido del límite del área urbana..... 0.19 VECES

f.- En terrenos con pendientes mayores de 50% pagarán adicionalmente 0.09 vsmv el 20% al importe resultante.

V.- Certificación de cartogramas:

A.- Análisis, cálculo y verificación de cartograma para certificación catastral, se pagará:

PARA PREDIOS MAYORES DE	**HASTA**	
000-50-00 Has.	001-00-00 Has.	40.00 VECES
001-00-00 Has.	005-00-00 Has.	47.37 VECES
005-00-00 Has.	010-00-00 Has.	58.14 VECES
010-00-00 Has.	025-00-00 Has.	68.92 VECES
025-00-00 Has.	050-00-00 Has.	88.70 VECES
050-00-00 Has.	075-00-00 Has.	107.98 VECES
075-00-00 Has.	100-00-00 Has.	115.26 VECES
100-00-00 Has.	250-00-00 Has.	126.03 VECES
250-00-00 Has.	500-00-00 Has.	150.82 VECES
500-00-00 Has.	1,000-00-00 Has.	175.61 VECES

B.- Los predios que excedan de mil hectáreas serán presupuestados por la Subdirección de Catastro, previa solicitud del interesado.

C.- Los deslindes y levantamientos urgentes pagarán un sobre costo del importe normal de 200%.

D.- Certificación de deslindes y levantamiento (menores de 000-50-00 Has.)..... 3.00 VECES

E.- Servicios del SIMUCO (sistema municipal de coordenadas):

a.- Derechos de liga al sistema oficial de coordenadas..... 4.00 VECES

b.- Copia de cédula de información de vértices del sistema municipal de coordenadas..... 1.00 VEZ

c.- Posicionamiento de vértices vía satélite con GPS por pares de vértices:

En zona urbana..... 70.00 VECES

En área rural..... 140.00 VECES

Todos los servicios de la Subdirección de Catastro se pagarán previa su realización, en caso de cancelarse cualquier trabajo se solicitará su devolución, a la que se restará el 60% de su importe por gestiones administrativas realizadas.

VI.- Registro de peritos deslindadores:

A.- Registro inicial, por alta..... 6.00 VECES

B.- Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)..... 10.00 VECES

C.- Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)..... 5.00 VECES

D.- Clave de acceso a base de datos digital (anual)..... 200.00 VECES

VII.-Certificación de firmas:

A.- Operaciones inmobiliarias y de garantía en operaciones inferiores a 7,000 salarios mínimos..... 15.00 VECES

VIII.-Otros

a.- Ubicación Cartográfica de Predios. 4.00 VECES

b.- Rectificación de la base de datos. 1.50 VECES

c.- Constancia de Registro..... 1.50 VECES

d.- Restitución de límites de zonas homogéneas..... 5.00 VECES

En caso de no recoger el servicio solicitado a esta dirección dentro de los 40 días hábiles posteriores a la fecha señalada de entrega, el documento será destruido y deberá solicitarse nuevamente, en su caso.

IX.- Información resultante de trabajos de Aerofotogrametría realizados en los años 1993, 2000, 2001, y 2003.

a) Impresión de fotografías aéreas en blanco y negro de los años 1993, 2000 y 2001.

a.1. Tamaño original..... 2.00 VECES
a.2. Ampliación 2X..... 4.00 VECES
a.3. Ampliación 3X..... 7.00 VECES
a.4. Ampliación 4X..... 11.00 VECES
a.5. Urgentes 24 horas..... 50% ADICIONAL
a.6. Urgentes el mismo día..... 100% ADICIONAL

b) Licencia de uso no comercial, de impresión de fotografías aéreas a color del año 2003.

b.1. Tamaño original..... 3.00 VECES
b.2. Ampliación 2X..... 5.00 VECES

b.3. Ampliación 3X..... 8.00 VECES
b.4. Ampliación 4X..... 15.00 VECES

c) Licencia de uso no comercial, de impresión de Ortofoto a color del año 2003, por kilómetro cuadrado(mínimo 10 kilómetros cuadrados). 5.00 VECES

d) Licencia de uso no comercial, de copia digital de fotografía aérea del año 2001 (blanco y negro) y año 2003 (color).

d.1. Escala 1: 6,000 formato jpg. 15.00 VECES
d.2. Escala 1: 20,000 formato jpg. 13.00 VECES
d.3. Escala 1: 6,000 formato mini archivo jpg..... 12.00 VECES
d.4. Escala 1: 20,000 formato mini archivo jpg..... 10.00 VECES

e) Licencia de uso no comercial, de copia digital a color de ortofoto del año 2003, por kilómetro cuadrado (mínimo 10 kilómetros cuadrados).10.00 VECES

f) Licencia de uso no comercial, de información digital de cartografía resultante de restitución de foto aérea del año 2003.

f.1. Cartografía manzanera con información básica (manzanero, nombre de calle y colonias)..... 125.00 VECES

f.2. Por cada nivel extra (excepto curvas de nivel)..... 3.00 VECES

f.3. Curvas de nivel a cada 5 metros con precisión fotogramétrica (por kilómetro cuadrado)..... 8.00 VECES

f.4. Lotificación incluyendo construcciones (por kilómetro cuadrado)..... 10.00 VECES

g) Licencia de uso no comercial, de información impresa de cartografía resultante de restitución de foto aérea del año 2003.

g.1. Cartografía manzanera con información básica (manzanero, nombre de calles y colonias) escala 1:10,000 y 1:15,000 (por cada metro cuadrado de impresión)..... 4.00 VECES

g.2. Por cada nivel extra, excepto curvas de nivel (por cada metro cuadrado de impresión)..... 1.00 VEZ

g.3. Curvas de nivel con manzanero (mínimo un metro cuadrado de impresión):

g.3.a. Escala 1:20,000 (por M² de impresión)..... 27.00 VECES
g.3.b. Escala 1:15,000 (por M² de impresión)..... 23.00 VECES
g.3.c. Escala 1:10,000 (por M² de impresión)..... 14.00 VECES
g.3.d. Escala 1:5,000 (por M² de impresión)..... 5.00 VECES

h) Licencia de uso no comercial de información impresa del mosaico a color del vuelo.

h.1. Ortofoto impreso del vuelo 1:20,000 por K m²..... 4.00 VECES

h.2. Mosaico a color

h.2.a. Escala 1:30,000..... 23.00 VECES

h.2.b.	Escala 1:20,000.....	52.00	VECES
h.2.c.	Escala 1:15,000.....	95.00	VECES
h.3.	Mosaico a color municipio		
h.3.a.	Escala 1:30,000.....	66.00	VECES
h.3.b.	Escala 1:20,000.....	157.00	VECES
h.3.c.	Escala 1:15,000.....	258.00	VECES
h.4.	Mosaico a color mancha urbana		
h.4.a.	Escala 1:30,000.....	18.00	VECES
h.4.b.	Escala 1:20,000.....	40.00	VECES
h.4.c.	Escala 1:15,000.....	70.00	VECES
h.5.	Mosaico digital a color del municipio en formato ECW.....	1,420.00	VECES
h.6.	Mosaico digital a color de la mancha urbana en formato ECW...	560.00	VECES

NOTA (*) Se entiende por “Licencia de uso no comercial” al Convenio de Autorización de Uso Exclusivo por cada compra de material impreso o digital, material que no podrá ser utilizado para uso diferente al personal, prohibiéndose su reproducción parcial o total por cualquier medio y/o su comercialización con fines de lucro o cualquier otro no definido en el convenio que para cada caso se lleve a cabo.

Dicho convenio de Licencia de Uso Exclusivo deberá ser firmado ante la Dirección de Administración Urbana y el Usuario previo a la entrega del material en cuestión. Cualquier solicitud de uso diferente al personal, deberá ser turnado al H. Cabildo del Ayuntamiento para su análisis y, en su caso, su autorización.

CAPITULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 31.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Protección al Ambiente, se cubrirán los siguientes:

I.- Por análisis, verificación y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado destinados a la prestación del comercio y servicios.

a). Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... 10.00 VECES

b). Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... 20.00 VECES

II.- Por análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de Manifiesto de Impacto Ambiental para las obras o actividades de carácter público o privado que impliquen un considerable impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... 70.00 VECES

III.- Por constancias y copias cotejadas de documentos emitidos por la Dirección Municipal de Protección al Ambiente a solicitud del interesado:

a) Por primera hoja..... 1.00 VEZ

b) Por hoja adicional..... 0.20 VECES

CAPITULO VIII

DE VIGILANCIA POLICIACA

ARTICULO 32.- Los derechos por el servicio de vigilancia policíaca que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicios de escolta policíaca, se deberán cubrir de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICIACA EN PUNTOS FIJOS

1.- 8.00 VECES salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.

2.- Por vigilancia comunitaria en zonas habitacionales (Contratadas por Asociaciones) 4.50 VECES salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.

3.- Por vigilancia a instituciones gubernamentales 7.00 VECES salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.

4.- Por contrato celebrado por mas de 90 días naturales durante 3 turnos diarios por 5 elementos o mas, se establecerá una tarifa por turno de cada elemento de 7.50 VECES.

II.- SERVICIOS DE ESCOLTA POLICIACA

1.- Escoltas a funerales 6.50 VECES salario mínimo diario general vigente por servicio, por elemento.

2.- Escolta policíaca para servicios particulares 12.00 VECES salario mínimo diario general vigente por elemento, por turno.

El entero del derecho se cubrirá de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Servicio de uno a catorce días. Por los elementos por turno que resulten, por adelantado, al momento de hacer la contratación.

b) Servicio de quince días continuos o más. Por los elementos por turno que resulten, un pago por período de quince días, pagadero dentro de los primeros cinco días de dicho período. Los períodos de quince o más días se corresponderán con el mes de calendario.

III.- DERECHOS POR BUSQUEDA JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

Búsqueda o localización de personas y/o domicilios a solicitud de las Autoridades judiciales y/o administrativas, 3.00 veces salario mínimo diario general vigente.

CAPITULO IX

QUE PRESTA LA DIRECCION DE BOMBEROS

ARTICULO 33.- Los servicios que presta la Dirección de Bomberos a giros comerciales, industriales y de los sectores público y privado, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

I.- POR REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION (POR METRO CUADRADO)

	CONSTRUCCION	**REGULARIZACION**
Casa-habitación.....	.02 VECES	.03 VECES
Comercial.....	.05 VECES	.06 VECES
Industrial hasta 2,500 M²	.07 VECES	.08 VECES
Mayor de 2,500 M².....	.05 VECES	.06 VECES
Barda, fachada y remodelaciones.....	.02 VECES	.03 VECES

II.- REGULARIZACION DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES A PETICION DE PARTE:

		SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE	
1).-	Comercio en pequeño, hasta 50 M² de superficie.....	3.00	VECES
2).-	Despachos de profesionistas y giros de servicio.....	8.00	VECES
3).-	Billares, expendios, autoservicios, bares, loncherías, panaderías, lavanderías, clínicas, ferreterías, refaccionarías, desmanteladoras, tiendas de ropa, misceláneas, farmacias, papelería, librería y templos religiosos....	10.00	VECES
4).-	Bar turístico, café cantante, restaurante, mercado, supermercado, bodegas de distribución, salón de renta, hospital, salas cinematográficas, teatros y estaciones de gasolina.....	18.00	VECES
5).-	Discotecas, tiendas departamentales y clubes deportivos.....	22.00	VECES
6).-	Moteles:		
	- Hasta 10 habitaciones.....	12.00	VECES
	- De 11 a 20 habitaciones.....	17.00	VECES
	- De 21 habitaciones en adelante..	22.00	VECES

7).- Hoteles:

- Hasta 30 habitaciones.....	22.00	VECES
- De 31 habitaciones en adelante..	32.00	VECES

8).- Edificios Educativos:

- Hasta 10 aulas.....	9.00	VECES
- De 11 aulas en adelante.....	15.00	VECES

9).- Giros de alto riesgo:

Distribuidoras de gases, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, gasolineras y depósitos de combustibles y lubricantes y demás de alto riesgo.....	110.00	VECES

10).-Otros giros no especificados.....	8.00	VECES

EDIFICIOS INDUSTRIALES:

- Micro industria de 1 a 15 empleados.	6.00	VECES
- Pequeña industria de 16 a 50 empleados	11.00	VECES
- Industria mediana de 51 a 100 empleados	22.00	VECES
- Macro industria:		
De 101 a 500 empleados.....	32.00	VECES
De 501 a 1,000 empleados.....	54.00	VECES
De 1,001 empleados en adelante....	66.00	VECES

III.-ANALISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

1.-	Desarrollo habitacional.....	35.00	VECES
2.-	Desarrollo industrial y comercial:		
	- Hasta 5,000 M² de superficie....	22.00	VECES
	- Mayor de 5,000 M² de superficie	33.00	VECES

IV.- CERTIFICACION DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

Todos los daños en general.....	6.00	VECES

Quedan exceptuadas del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

V.- REVISION DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCION DE AUTORIZACION PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:

-	Abarrotes, licorerías, subagencias, expendio, billares y autoservicio...	22.00	VECES
-	Restaurant-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado y bodegas de distribución.....	32.00	VECES
-	Discotecas, tiendas departamentales, hoteles y moteles.....	52.00	VECES

VI.- CERTIFICACION DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

-	Vivienda.....	1.00	VEZ
-	Comercio.....	3.00	VECES
-	Industria.....	5.00	VECES

- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios..... 22.00 VECES

VII.-REVISION DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

- Circos..... 10.00 VECES

- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado..... 1.00 VEZ

- Exposiciones, ferias, kermesses..... 5.00 VECES

- Bailes populares..... 5.00 VECES

VIII.-CERTIFICACION DE EMPRESAS DEDICADAS A MANTENIMIENTO, RENTA Y/O VENTA DE EXTINTORES PORTATILES:

- Certificación de actividad comercial e instalaciones..... 24.00 VECES

IX.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

- Formación de brigadas..... 15.00 VECES

- Primeros auxilios..... 20.00 VECES

- Manejo de extintores..... 7.00 VECES

USO DE EQUIPO POR HORA:

- Máquina extinguidora..... 30.00 VECES

- Máquina de iluminación..... 30.00 VECES

- Máquina escala..... 30.00 VECES

Los servicios especiales a que hace referencia este inciso, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y

cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

X.- REVISION DE EXPLOSIVOS

- Revisión de polvorines o permisos de explosivos..... 50.00 VECES

ARTICULO 34.- Los servicios extraordinarios que preste la Dirección de Bomberos a solicitud de la parte interesada, se pagarán conforme al presupuesto que al efecto formule la propia Dirección, mismo que deberá ser proporcional a la naturaleza de servicio que se preste y quedar comprendido de 15.00 a las 120.00 VECES el salario mínimo diario general vigente.

CAPITULO X

DERECHOS POR ARRASTRE DE VEHICULOS

ARTICULO 35.- Los derechos por arrastre de vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

		SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
I.-	Por Arrastre:	
a).-	Automóvil, camioneta y pick-up....	6.50 VECES
b).-	Camiones de pasajeros.....	10.00 VECES
c).-	Camiones de servicio público o particular de carga.....	10.00 VECES

d).- Auto-tractores solos o con remolques..... 20.00 VECES POR CADA MANIOBRA DE ARRASTRE.

e).- Maniobras..... 4.00 a 8.00 VECES

f).- Motocicletas..... 3.00 VECES

g).- Bicicletas..... 1.00 VEZ

II).-Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

a).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... 3.00 VECES

b).- Camiones de pasajeros (microbús). 3.00 VECES

c).- Remolques (trailers) y autobuses de pasaje..... 5.00 VECES

d).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas... 5.00 VECES

f).- Motocicletas..... 1.50 VECES

g).- Bicicletas..... 1.00 VEZ

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por arrastre de vehículos.

CAPITULO XI

DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHICULOS

ARTICULO 36.- Los derechos por almacenaje de vehículos en predios propiedad del Municipio o ajenos causarán una cuota diaria de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

		SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).-	Automóvil, camioneta y pick-up....	0.50 VECES
b).-	Camiones de pasajeros.....	0.75 VECES
c).-	Camiones de servicio público o particular de carga	
	sin carga.....	0.75 VECES
	con carga.....	1.00 VEZ
d).-	Auto-tractores o Tractocamiones	
	sin remolques.....	0.75 VECES
	con remolque.....	1.00 VEZ
e).-	Motocicletas y Bicicletas.....	0.05 VECES

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos por almacenaje de vehículos.

CAPITULO XII

DERECHOS POR SERVICIOS DE RECEPCION, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES

ARTICULO 37.- Los derechos por el servicio, recepción, confinamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos de particulares en predios propiedad del Municipio o ajenos, causarán una cuota de $140.00 pesos, por

tonelada, el cual se actualizará en el mes de Enero de cada año y para tal efecto se determinará por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La tarifa que el Ayuntamiento pagará al concesionario por recepción y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico recolectados por el Municipio será de 1.11 veces el salario mínimo diario general vigente, por tonelada.

CAPITULO XIII

DERECHOS POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS, TITULOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTICULO 38.- Los certificados, copias certificadas y demás servicios administrativos proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

		SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE
a).-	Certificados, constancias, copias certificadas de documentos distintas a las que expide registro civil.	
1.-	Servicios ordinarios.....	3.00 VECES
2.-	Servicios urgentes (menos de 48 horas).....	5.00 VECES
3.-	Copia Certificada del pago de impuesto predial.....	1.00 VEZ
b).-	Expedición de bases de licitación de obras y servicios públicos	
1.-	Legajo que contiene las bases para participar en licitación de obras y servicios públicos.....	6.00 VECES

2.- Legajo con croquis..... 6.00 VECES
MAS 1.50 VECES POR M²

3.- Legajo con copias heliográficas... 6.00 VECES
MAS 1.50 VECES POR M²

c).- Registro de Valuador Fiscal Municipal.. 15.00 VECES

d).- Revalidación anual como Valuador Fiscal Municipal..... 15.00 VECES

e).- Constancia de domicilio a extranjeros y carta de residencia:

1.- Servicio ordinario..... 2.00 VECES

2.- Servicio urgente..... 4.00 VECES

f).- Atlas municipal de riesgos..... 6.00 VECES

CAPITULO XIV

OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

ARTICULO 39.- Los servicios que presten las dependencias municipales no enunciados en los artículos que anteceden de esta Ley y los que presten los Organismos Paramunicipales, causarán derechos, los cuales se cobrarán de acuerdo con los presupuestos que realicen, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio.

TITULO CUARTO

P R O D U C T O S

CAPITULO I

CONTRAPRESTACIONES DE CONCESIONES, EXPLOTACION O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 40.- La renta de los puestos interiores o exteriores de mercados, será fijada acorde a lo siguiente:

a).- Los puestos interiores pagarán mensualmente..... 10.00 VECES SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

b).- Los puestos exteriores pagarán mensualmente..... 20.00 VECES SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE

CAPITULO II

SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 41.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las oficinas municipales, se pagarán a razón de 0.10 salario mínimo diario general vigente por forma impresa, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal.

CAPITULO III

OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PUBLICO

ARTICULO 42.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados se pagarán en base en los contratos de arrendamientos que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días hábiles del mes correspondiente.

a).- Uso de Diseño Industrial "Arco Monumental"..... 13,000.00 VECES SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE (POR EJERCICIO FISCAL)

CAPITULO IV

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES

ARTICULO 43.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y se exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

CAPITULO V

DEL PISO

ARTICULO 44.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo Realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal..... 10 VECES

II.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

a) Redes Subterráneas de:

1).- Telefonía..... .015 VECES

2).- Transmisión de datos..... .015 VECES

3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... .015 VECES

4).- Distribución de gas..... .015 VECES

5).- Energía eléctrica, siempre y cuando las instalaciones se usufructúen..... .015 VECES

b) Redes Visibles de:

1).- Telefonía..... .030 VECES

2).- Transmisión de datos..... .030 VECES

3).- Transmisión de señales de televisión por cable..... .030 VECES

4).- Energía eléctrica, siempre y cuando las instalaciones se usufructúen..... .030 VECES

TITULO QUINTO

A P R O V E C H A M I E N T O S

CAPITULO I

RECARGOS

ARTICULO 45.- La tasa de recargos en caso de prórroga será del 2.0% mensual, y será incrementada en un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

CAPITULO II

REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

ARTICULO 46.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como rezago de ejercicios fiscales anteriores, aplicado en cuanto al fondo, las Leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

CAPITULO III

GASTOS DE EJECUCION

ARTICULO 47.- Los gastos de ejecución se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

En ningún expediente administrativo de ejecución los gastos serán menores de 1.00 vez el salario mínimo diario general vigente, ni excederán de 500.00 veces el salario mínimo diario general vigente por los honorarios del ejecutor o ejecutores que intervengan. Los gastos por impresiones, publicaciones y cualquier otra erogación que, con el carácter de extraordinaria; sea necesaria para el éxito del procedimiento de ejecución, se liquidarán por separado.

CAPITULO IV

MULTAS

ARTICULO 48.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, asimismo la autoridad municipal, al hacer efectiva la

sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

CAPITULO V

REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

CAPITULO VI

DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPITULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

CAPITULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

CAPITULO IX

RECUPERACION PARCIAL DE PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

CAPITULO X

PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

CAPITULO XI

PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ESTATALES:

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que Señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPITULO XII

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

CAPITULO XIII

SUBSIDIOS QUE OTORGUE EL GOBIERNO FEDERAL

CAPITULO XIV

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPOSITOS CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME

CAPITULO XV

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33:

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c).- Otras

TITULO SEXTO

E X T R A O R D I N A R I O S

CAPITULO I

CREDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

CAPITULO II

APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

CAPITULO III

OTROS.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

C A P I T U L O U N I C O

ARTICULO 49.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTICULO 50.- La validez de los permisos y autorizaciones otorgados por el Municipio, están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTICULO 51.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las Autoridades Municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTICULO 52.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas y de las unidades económicas, aquéllas en que se efectúe la apertura del negocio o en la que se obtenga el primer ingreso. En el caso de personas morales el día de su constitución, aún cuando sea anterior a la fecha de apertura del negocio o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso.

ARTICULO 53.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, repartidores concesionarios o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, será solidariamente responsable del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en los retenedores de los Créditos Fiscales debiendo enterarlos en la Recaudación de Rentas Municipales, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTICULO 54.- Los gravámenes fiscales se pagarán con base al SALARIO MINIMO DIARIO GENERAL VIGENTE, al momento de la solicitud de la prestación del servicio público en caso de Derechos y al momento de realizarse el hecho o la situación jurídica, en el caso de Impuestos.

ARTICULO 55.- Para efectos de esta Ley se considerarán:

Vivienda de Interés Social: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario o perito valuador con antigüedad máxima de seis meses, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Vivienda Popular: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario o perito valuador con antigüedad máxima de seis meses no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

Vivienda de Nivel Medio: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante

avalúo bancario o perito valuador con antigüedad máxima de seis meses, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California

Vivienda de Nivel Residencial: Aquella que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, mediante avalúo bancario o perito valuador con antigüedad máxima de seis meses, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta el salario mínimo diario general elevado al año, vigente en el Estado de Baja California.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrará por este ejercicio la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTICULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por los servicios que preste la Subdirección de Catastro contemplados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el convenio que en materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

ARTICULO TERCERO.- La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Bomberos a que se refiere la fracción II del Artículo 33 sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se

entenderán referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los Derechos que señala ésta.

ARTICULO QUINTO.- Los pensionados, jubilados, mayores de sesenta años que exhiban únicamente su credencial del Insen, las viudas e hijos de éstas, cuando éstos sean menores de edad y de escasos recursos económicos, previa solicitud y en su caso estudio socioeconómico, debiendo comprobar su condición de viudas con documentación oficial, pagarán 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos expedidos por el registro civil y que estén a su nombre.

Tratándose de indigentes, Ciudadanos que emigren del interior del país y que tengan menos de seis meses de radicar en la Ciudad y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago de los derechos por los servicios que presta el registro civil, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Las personas mayores de sesenta años, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que cuenten con autorización a la que se refiere el artículo 21 fracciones I, II, III y IV de esta ley, que se encuentre vigente y a su nombre, estarán exentos del pago de los derechos contemplados en esas fracciones, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición.

Las personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de sesenta años quedarán exentas de cubrir el monto para el trámite de carta de residencia.

Por concepto de pago por trámites ante la Dirección de Protección al Ambiente solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del INSEN, se aplicará un beneficio del 50% (cincuenta por ciento) de descuento del costo total.

Por concepto de pago por trámites ante la Dirección de Administración Urbana solicitados por personas mayores de sesenta años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su

credencial del Insen, previa solicitud y estudio socioeconómico, se aplicará un beneficio del 50% de descuento del costo total.

ARTICULO SEXTO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil seis.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ELVIRA LUNA PINEDA
DIPUTADA PRESIDENTA

ELIAS LOPEZ MENDOZA
DIPUTADO SECRETARIO